

CONTESTACIÓN EJECUTIVO 2008-00237-00 SANDRA MILENA NOVOA M.

Cristiam Antonio Garcia Molano <cristian.garcia@fiscalia.gov.co>

Jue 5/05/2022 9:40 AM

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar <sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: procjudadm123@procuraduria.gov.co

<procjudadm123@procuraduria.gov.co>; orlandolopez20@hotmail.com <orlandolopez20@hotmail.com>

Doctora

VIVIANA MERCEDES LÓPEZ RAMOS

Magistrada Ponente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SANDRA MILENA NOVOA M.

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL Y
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

RADICACIÓN: 20-001-23-39-003-2008-00237-00

CRISTIAM ANTONIO GARCIA MOLANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.400.188 de Chía, con tarjeta profesional No. 70.841 del CSJ., con sede o domicilio principal en la ciudad de Bogotá, diagonal 22 B No. 52-01 Bloque C Piso 3°, en mi condición de apoderado de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en el proceso de la referencia de conformidad con el poder adjunto, respetuosamente allego contestación a la demanda ejecutiva del asunto.

Lo anterior, en consideración a los términos del artículo 54 de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, para los fines pertinentes. Se deja constancia que el mensaje de datos es remitido de forma simultánea al correo electrónico del apoderado de la parte demandante y al ministerio público.

La FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, recibirá notificaciones en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación en la Diagonal 22 B No. 52 - 01, Bloque C, Piso 3, Ciudad Salitre, de la ciudad de Bogotá; o a los correos electrónicos:

cristian.garcia@fiscalia.gov.co

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Cordialmente;

CRISTIAM ANTONIO GARCIA MOLANO

Dirección Asuntos Jurídicos

Teléfono (57+1) 5702000 Ext. 11687

Diagonal 22 B No. 52 – 01 Edificio C piso 3 –
Bogotá D.C.



Cuidemos el medio ambiente. No imprima este E-mail si no es necesario

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Doctora
VIVIANA MERCEDES LÓPEZ RAMOS
Magistrada Ponente
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SANDRA MILENA NOVOA M.
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 20-001-23-39-003-2008-00237-00

CRISTIAM ANTONIO GARCIA MOLANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.400.188 de Chía, con tarjeta profesional No. 70.841 del C. S. de la J., con sede o domicilio principal en la ciudad de Bogotá, diagonal 22 B No. 52-01 Bloque C Piso 3º, en mi condición de apoderado de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en el proceso de la referencia, de conformidad con el poder otorgado por la doctora **SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.881.383 de Arjona – Bolívar, en calidad de Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos, debidamente designada mediante Oficio 20221500004773 del 30 de marzo de 2022, en los términos de la delegación efectuada por el señor **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, mediante el artículo décimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 de marzo de 2022; respetuosamente y dentro de la oportunidad legal, por medio del presente escrito, me dirijo a su Despacho a fin de contestar la demanda ejecutiva en los siguientes términos.

OPORTUNIDAD

Estando dentro de la oportunidad legal establecida, ello es, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, y el art 442 del C.G.P.; notificación del mandamiento ejecutivo que para el caso se surtió el día 21 de abril de 2022, fecha en que fue recibida la demanda junto con sus anexos, en el buzón electrónico para notificaciones de la Entidad.

HECHOS

Cabe aclarar que la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para dar estricto cumplimiento a la sentencia, debe ceñirse a lo dispuesto en el artículo 2.8.6.5.1 del Decreto 2469 del 22 de diciembre de 2015, que reza:

DIRECCIÓN ASUNTOS JURÍDICOS
 DIAGONAL 22 B (Avenida Luis Carlos Galán) No. 52-01 EDIFICIO C PISO 3, BOGOTÁ D.C.
 MAIL: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
 CONMUTADOR: 5702000 Ext. 11456 – 11687



(...)” **ARTÍCULO 2.8.6.5.1. Solicitud de pago.** Sin perjuicio del pago de oficio por parte de la entidad pública, quien fuere beneficiario de una obligación dineraria a cargo de la Nación establecida en una sentencia, laudo arbitral o conciliación, o su apoderado, podrá presentar la solicitud de pago ante la entidad condenada para que los dineros adeudados le sean consignados en su cuenta bancaria. Esta solicitud deberá ser presentada mediante escrito donde se afirme bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado otra solicitud de pago por el mismo concepto, ni se ha intentado el cobro ejecutivo. (...)

A lo anterior, se da estricto cumplimiento siempre y cuando la documentación allegada así lo permita, y se cuente con la disponibilidad presupuestal respectiva.

Es así que, los beneficiarios de una condena deben aportar con la solicitud de pago copia de los documentos que indica la norma en cita, con el fin de proceder al pago de lo ordenado en el fallo judicial. En el presente asunto, los beneficiarios no han dado cumplimiento al total de los requisitos previstos en el Decreto 768 del 23 de abril de 1993, modificado por el Decreto 818 del 22 de abril de 1994 y demás normas complementarias, razón por la cual, la Entidad no les ha asignado turno de pago.

Al respecto, la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN procede a asignar turnos de pago, en la medida en que los beneficiarios de sentencias o conciliaciones allegan las solicitudes con el lleno de los requisitos exigidos por la ley.

Para el caso concreto, mediante radicación No. 20136111802182 del 07 de noviembre de 2013, los demandante a través de su apoderado radicaron solicitud de pago la cual no cumplía con la totalidad de los documentos exigidos por la Ley, tal como se les manifestó mediante oficio No. 20141500022621 del 10 de abril de 2014.

Posteriormente y con ocasión del derecho de petición radicado No. 20156110533752 del 14 de abril de 2015, presentado por la doctora Nereida Margarita Olivares Rodríguez mediante radicación No. 20151500030671 del 07 de mayo de 2015, se le reiteró la necesidad de aportar la documentación que hacía falta de acuerdo al Decreto 768 del 23 de abril de 1993, modificado por el Decreto 818 del 22 de abril de 1994, para la asignación de turno de pago.

Seguidamente, mediante radicado No. 20166111086802 del 13 de octubre de 2016, la apoderada de los demandantes presentó sustitución del poder a ella otorgado, motivo por el cual, mediante radicado No. 20161500074291 del 26 de octubre de 2016, se recordó a la doctora Olivares que el crédito Judicial no contaba con turno de pago por falta de requisitos, por lo cual se conmino a aportarlos.



Finamente, mediante radicación No. 20216170244582 del 15 de marzo de 2021, se presento ante la Entidad nuevo derecho de petición por parte de la apoderada de los demandantes, la cual fuera resulta mediante oficio No.20211500026061 del 22 de abril 2021, en la cual se reiteró la imposibilidad de asignar turno de pago por falta de requisitos de ley, sin que a la fecha se radicara tal documentación. (Se adjunta copia de los referidos oficios).

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones de los demandantes, ya que no se ha agotado el trámite administrativo "per se" para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa, es decir, los accionantes no presentaron una solicitud de pago y por lo tanto no han cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos por la ley para el pago de la obligación.

Requisitos previstos en el decreto en el Decreto 768 del 23 de abril de 1993, modificado por el Decreto 818 del 22 de abril de 1994, como lo son los siguientes documentos:

1. Copia del auto aprobatorio de la conciliación o de la sentencia con la constancia de estar ejecutoriada y ser la primera copia que presta mérito ejecutivo, según corresponda; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Código de Procedimiento Civil; no se aceptan fotocopias simples ni autenticadas.
2. Copia auténtica del poder que le fue otorgado dentro del proceso, con la constancia de que se encuentra vigente.
3. Certificación expedida por la corporación bancaria respectiva informando por escrito el número de cuenta, nombre del cuentahabiente, identificación, tipo de cuenta y si a la fecha se encuentra activa.
4. Manifestación bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra solicitud de pago de la providencia.
5. Datos de identificación, teléfono y dirección de los beneficiarios y sus apoderados.
6. Los documentos deben radicarse con nota de presentación personal, la cual puede realizarse en cualquier notaría del país o despacho judicial. Si al momento de radicar la documentación, no cuenta con la nota de presentación personal, solicite al funcionario de la ventanilla de correspondencia su realización.

Pues bien, la Constitución Política señala que la Fiscalía General de la Nación hace parte de la Rama Judicial y administra justicia, y el artículo 249 y siguientes de la misma normatividad la crea y la desarrolla. Respecto a los recursos de la Entidad, estos provienen del presupuesto general de la Nación, regulado en el artículo 11 literal b) del Decreto 111 de 1996.



Se trata por lo tanto de una Entidad Pública que en ningún modo puede evadir sus compromisos y responsabilidades, en todo caso, el presupuesto nacional siempre garantizará el pago de sus obligaciones.

No obstante, los beneficiarios iniciarán demanda ejecutiva contra la Fiscalía General de la Nación, omitiendo agotar primero el respectivo trámite administrativo.

EXCEPCIONES DE MERITO

La Fiscalía General de la Nación en la contestación de la demanda de la presente acción ejecutiva no propone las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, enlistadas en el artículo 442 del Código General del Proceso.

Ahora bien, me permito invocar como sustento el artículo 1577 del Código Civil, el cual reza:

"Artículo 1577. Excepciones del deudor. *El deudor demandado puede oponer a la demanda todas las excepciones que resulten de la naturaleza de la obligación, y además todas las personales suyas.*

Pero no puede oponer, por vía de compensación, el crédito de un codeudor solidario contra el demandante, si el codeudor solidario no le ha cedido su derecho."

Adicionalmente, el Tribunal Administrativo de Antioquia se pronunció en auto calendarado el 26 de octubre de 2016, dentro del proceso ejecutivo número 05001-33-33-002-2015-00994-01 en donde funge como demandante Carlos Adán Ríos Castrillón en contra de la Fiscalía General de la Nación, en los siguientes términos:

(...)"Si bien el apoderado al formular las excepciones no las denomino taxativamente como las enlistadas en el artículo en mención, a juicio del Despacho, del contenido de las excepciones propuestas se puede colegir que estas son de fondo y van encaminadas a negar el derecho que se reclama, pues resulta conveniente recordar que no se puede sacrificar injustificadamente derechos subjetivos al aplicar dichas formalidades, porque precisamente el fin del derecho procesal es contribuir a la realización de los mismos y fortalecer la obtención de una verdadera justicia material. De manera que, cuando se aplican taxativamente las normas procesales, desplazando con ello el amparo de los derechos de las personas, es decir, cuando la aplicación de una norma procedimental se convierte en una forma adversa a los derechos de los individuos, se configura un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto.



El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto encuentra su sustento en los artículos 29 y 228 de la Constitución, que se refieren a los derechos al debido proceso y al acceso a la administración de justicia. El artículo 228 citado consagra como uno de los principios de la administración de justicia la prevalencia del derecho sustancial.

La Corte Constitucional ha sostenido que las formas no deben constituir un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, por el contrario, deben propender por su realización. Es decir, los procedimientos son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismos." (...)

En consecuencia, contra las pretensiones de la demanda, y de conformidad con el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso, formulo y propongo las siguientes excepciones de fondo, con fundamento en los hechos y razones que a continuación me permito exponer:

FALTA DE EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN

Fundamento esta excepción en las normas que a continuación señalo: El Decreto 768 del 23 de abril de 1993, modificado por el decreto 818 de 1994, dispone:

(...) Artículo 3º SOLICITUD DE PAGO. Quien fuere beneficiario de una obligación dineraria establecida en una sentencia condenatoria a cargo de la Nación, o su apoderado especialmente constituido para el efecto, elevará la respectiva solicitud de pago ante la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante escrito presentado personalmente ante dicha Subsecretaría o con escrito dirigido a la misma, donde conste la presentación personal ante juez o notario, en la cual deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra solicitud de pago por el mismo concepto. Para tales efectos allegará a su solicitud:

a) Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 818 de 1994 Copia auténtica de la respectiva sentencia con la constancia de notificación y fecha de ejecutoria.

b) De ser el caso, los poderes que se hubieren otorgado, los cuales deberán reunir los requisitos de ley y estar expresamente dirigidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público o a la Subsecretaría Jurídica del mismo, la cual cumplidos estos requisitos procederá a efectuar el reconocimiento de la correspondiente personería jurídica.

c) Los datos de identificación, teléfono y dirección de los beneficiarios y sus apoderados.



d) *De ser el caso, la certificación del Banco de la República, sobre el valor del gramo de oro.*

e) *Para los casos de reintegro, deberá anexarse una declaración extrajuicio y personal, en la que se manifieste si se recibieron o no salarios o emolumentos de origen oficial durante el tiempo en que estuvo retirado de su trabajo, e indicarse que no se intentó el cobro ejecutivo después de (18) meses, si fuere el caso. Ver Directiva 012 Sec. General 012 de 2007.*

f) *Los demás documentos que, por razón del contenido de la condena sean necesarios para liquidar su valor." (...)*

Los anteriores requisitos, le son aplicables a todas las entidades públicas del orden Nacional, de conformidad con el artículo 65 de la ley 179 de 1994 compilado en el Decreto 111 de 1996 artículo 45, el que consagra:

"Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones se presupuestarán en cada sección presupuestal a la que corresponda el negocio respectivo y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de estos. Será responsabilidad de cada órgano defender los intereses del Estado, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes" (...)

En el mismo sentido, el artículo 37 del Decreto 359 de 1995 estableció:

"A partir del 1 de marzo de 1995 los créditos judicialmente reconocidos, las conciliaciones y los laudos arbitrales deberán ser remitidos por la autoridad judicial o la administrativa que los reciba, al órgano condenado. Cuando fueren varios los órganos condenados se atenderá la voluntad del beneficiario, expresada en su solicitud de pago, certificando, por declaración juramentada, que no ha solicitado la tramitación o el pago en otro de los órganos condenados. Cuando la condena incluya otros órganos con personería jurídica independiente, quien pago podrá cobrar a prorrata a aquellos"

Igualmente, mediante la Resolución 0-1690 del 24 de julio de 1995, el Fiscal General de la Nación adoptó el manual de procedimiento para el pago de las sentencias y conciliaciones, en el que se establecen los requisitos mínimos para dar trámite a las solicitudes de pago.

El artículo tercero de dicho manual dispone:

"(...) ARTÍCULO TERCERO. INFORMACIÓN PREVIA AL PAGO DE OBLIGACIONES DINERARIAS DERIVADAS DE SENTENCIAS CONDENATORIAS A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.- Una



vez comunicada una sentencia condenatoria o un auto aprobatorio de una conciliación, de la cual se deriven obligaciones para la Fiscalía General de la Nación, la entidad dentro del término de treinta (30) días previstos en el artículo 176 del Código Contencioso Administrativo, procederá a expedir una resolución mediante la cual se adopten las medidas para su cumplimiento, previo el lleno de los requisitos señalados en el artículo 4º de la presente resolución.”

"ARTÍCULO CUARTO. REQUISITOS MÍNIMOS NECESARIOS PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE PAGO.- *Quien fuere beneficiario de una obligación dineraria derivada de una sentencia condenatoria o de un auto aprobatorio a cargo de la Fiscalía General de la Nación, o su apoderado especialmente constituido para el efecto, elevará la respectiva solicitud de pago ante la Oficina Jurídica de la Fiscalía General de la Nación mediante escrito presentado personalmente ante el Jefe o ante un Profesional Especializado de dicha dependencia, o ante Notario Público, en el cual manifieste bajo la gravedad del juramento que no ha presentado ninguna solicitud de pago por el mismo concepto. A dicha solicitud deberá acompañar los siguientes documentos:*

- 1. Cuando la solicitud se efectúe a través de apoderado especial, deberá adjuntarse poder conferido en legal forma y dirigido al jefe de la Oficina Jurídica de la Fiscalía General de la Nación, quien procederá a reconocerle la correspondiente personería jurídica.*
- 2. Si el beneficiario es persona jurídica, deberá aportar un certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio social.*
- 3. Primera copia autenticada de las sentencias de primera y segunda instancia, o acta de conciliación con su respectivo auto aprobatorio.*
- 4. Entratándose de autos liquidatorios de perjuicios en abstracto, se deberá presentar una copia o fotocopia auténtica de la sentencia de primera y segunda instancia con las constancias de notificación de la providencia de primera instancia, notificación y fecha exacta de la segunda instancia y además copia o fotocopia auténtica del auto que liquida perjuicios, con la constancia de notificación y fecha exacta de ejecutoria del auto que los aprueba.*
- 5. Cuando la sentencia ordene el reintegro de un funcionario, deberá anexarse copia auténtica del acto administrativo en que se dé cumplimiento a dicha orden y del acta de posesión respectiva. Así mismo deberá adjuntarse una certificación expedida por el jefe de la Sección de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, donde aparezcan en forma detallada los sueldos, primas, bonificaciones, cesantías y demás prestaciones dejadas de percibir, indicando el total de la suma adeudada al beneficiario, así como la fecha a partir de la cual éste se reincorporó al servicio.*



6. De ser el caso, certificación del Banco de la República sobre el valor del gramo oro, de conformidad con lo establecido para el efecto por la sentencia o el auto aprobatorio. (...)"

Frente a lo anterior, el artículo 177 del Código Contencioso Administrativo, establece:

"(...) Cumplidos seis (6) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, acompañando la documentación exigida para el efecto, cesará la causación de intereses de todo tipo desde entonces hasta cuando se presentare la solicitud en legal forma. (...) Negrilla fuera de texto.

En este orden de ideas y de conformidad con la disposición transcrita es deber de los beneficiarios de las condenas judiciales, acudir ante la entidad estatal dentro de los tres seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia, presentando la documentación requerida por el ordenamiento jurídico so pena de que cese la causación de todo tipo de intereses.

Ahora bien, los 6 meses que la ley le impone al acreedor para realizar la solicitud es claramente una exigencia para evitar dilaciones y para que la Entidad proceda a ajustar el presupuesto para el pago de la obligación. En este orden de ideas, téngase en cuenta que parte demandante a la fecha no ha presentado la totalidad de los requisitos con la solicitud de pago formal ante esta Entidad.

En conclusión, los acreedores en este caso los beneficiarios de la condena no han hecho exigible el cumplimiento de la obligación, ya que dejaron vencer los 6 meses concedidos por la ley para presentar la reclamación de pago; **reclamación que es asimilable a la constitución en mora de la obligación**, lo que ocasiona también la pérdida de la exigibilidad de los intereses que se generan en el título ejecutivo. Lo anterior por cuanto nunca cumplieron con la totalidad de los requisitos exigidos por la ley para tal efecto.

Señora Magistrada, no es factible condenar a la Nación - Fiscalía General de la Nación, en el presente proceso de ejecución por el hecho de exigir el cumplimiento de las normas administrativas impuestas, todo lo contrario, es carga de los demandantes cumplir con las normas especiales para el pago de las obligaciones a cargo del Estado.

INOBSERVANCIA AL DERECHO DE TURNO DE LOS BENEFICIARIOS DE SENTENCIAS JUDICIALES

Fundamento esta excepción en la Ley 962 de 2005, "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos



de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos”, en su artículo 15, que dispone:

"Artículo 15. Derecho de turno. Los organismos y entidades de la Administración Pública Nacional que conozcan de peticiones, quejas, o reclamos, deberán respetar estrictamente el orden de su presentación, dentro de los criterios señalados en el reglamento del derecho de petición de que trata el artículo 32 del Código Contencioso Administrativo, sin consideración de la naturaleza de la petición, queja o reclamo, salvo que tengan prelación legal. Los procedimientos especiales regulados por la ley se atenderán conforme a la misma. Si en la ley especial no se consagra el derecho de turno, se aplicará lo dispuesto en la presente ley.

En todas las entidades, dependencias y despachos públicos, debe llevarse un registro de presentación de documentos, en los cuales se dejará constancia de todos los escritos, peticiones y recursos que se presenten por los usuarios, de tal manera que estos puedan verificar el estricto respeto al derecho de turno, dentro de los criterios señalados en el reglamento mencionado en el inciso anterior, el cual será público, lo mismo que el registro de los asuntos radicados en la entidad u organismo. Tanto el reglamento como el registro se mantendrán a disposición de los usuarios en la oficina o mecanismo de atención al usuario.

Cuando se trate de pagos que deba atender la Administración Pública, los mismos estarán sujetos a la normatividad presupuestal.”.

Precepto que establece que las entidades públicas que conozcan de las peticiones, quejas o reclamos, deberán respetar estrictamente el orden de su presentación concordante con el artículo 32 del Código Contencioso Administrativo. Por su parte, esta última norma indica que las entidades públicas deberán reglamentar la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver.

Según estas normas, el pago de conciliaciones y sentencias judiciales deben entonces respetar el turno según el cual hayan acudido los sujetos a la Entidad. Lo anterior, implica que el pago de sentencias y conciliaciones, mediante el sistema de turnos es un procedimiento regulado legalmente, el cual debe ser cumplido por la Fiscalía General de la Nación.

Ahora bien, la Fiscalía General de la Nación, procede a asignar dichos turnos de pago en la medida, en que los beneficiarios de sentencias y conciliaciones allegan las solicitudes con el lleno de los requisitos exigidos por la ley.

Este precepto tiene su fundamento constitucional y es la garantía del derecho a la igualdad.



El derecho fundamental a la igualdad, consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política, supone que todas las personas recibirán la misma protección y trato por parte de las autoridades.

En lo que se refiere al pago de créditos establecidos por sentencias o conciliaciones judiciales, vale resaltar que dentro de las entidades públicas coexisten un sinnúmero de dichos créditos que requieren un trámite administrativo para su cumplimiento. En consecuencia, el sistema de turnos se constituye en una materialización de ese derecho fundamental a la igualdad, pues garantiza que todos los beneficiarios de estas sentencias y conciliaciones reciban el mismo trato por parte de las autoridades, sin discriminación alguna, y que sus peticiones sean resueltas en el orden estricto en que fueron presentadas.

En este sentido, la Corte Constitucional ha resaltado la importancia del sistema de turnos en condiciones de igualdad. Por ejemplo, en la Sentencia T-293 de 2009, señaló:

"la importancia de establecer y respetar turnos, para la administración y entrega de prestaciones que materializan derechos constitucionales. La Corte considera razonable el que la administración defina turnos para asegurar el acceso efectivo a tales prestaciones en condiciones de igualdad, eficiencia, eficacia y calidad".

Corolario de lo anterior, resultaría desigual y vulneratorio del derecho fundamental a la igualdad que las entidades públicas desconozcan el sistema de turnos asignados previamente o se salten alguno de ellos. Esta situación fue analizada por la Corte en la Sentencia T-1161 de 2003, cuando se refirió al sistema de turnos en el marco del pago de ayudas humanitarias para los desplazados por la violencia, de la siguiente forma:

"no se puede ordenar a través de tutela que el pago de la ayuda humanitaria contemplada en el artículo 49 de la Ley 418 de 1997 se realice de manera inmediata, porque de esta manera se estaría vulnerando el derecho a la igualdad de todas las personas que han presentado la solicitud de esta ayuda con anterioridad al peticionario".

De conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política, el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Para el caso que nos ocupa, este derecho se concreta en el debido proceso administrativo como principio orientador de la administración pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo².

¹ Sentencia T-1161 de 2003.

²ARTÍCULO 3o.- PRINCIPIOS Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.



A su vez, en virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún tipo de discriminación³.

Estos derechos fundamentales se traducen en el respeto a los derechos que tienen los beneficiarios que anteceden en un sistema de turnos, pues es evidente que dentro de las entidades públicas coexisten un sinnúmero de créditos aprobados por sentencias judiciales, siendo absolutamente desigual y vulneratorio al derecho fundamental a la igualdad que dichas entidades realicen este tipo de pagos sin tener en cuenta los turnos asignados previamente o saltándose algunos de ellos.

La Corte Constitucional se ha pronunciado por múltiples oportunidades sobre el derecho de turno⁴. En sus pronunciamientos, ha reiterado que los turnos en la Administración Pública deben ser estrictamente respetados. De suerte que, por regla general, la acción de tutela resulta improcedente para saltarse los turnos establecidos.

Esto lo ha analizado la Corte en diversos escenarios, entre estos: a) la práctica de diligencias de restitución de inmueble arrendado; b) ayudas humanitarias solicitadas por desplazados por la violencia, c) el pago de cesantías; d) la realización de exámenes de ADN; e) el pago de auxilio a adultos mayores en situación de indigencia.

Si bien la regla general es que la Administración Pública debe respetar estrictamente los turnos establecidos y que la acción de tutela no procede para alterarlos, la jurisprudencia ha puesto de presente una serie de excepciones a esta regla general.

Estas excepciones indican que el sistema de turno puede ser alterado en los siguientes casos: a) los sujetos de especial protección constitucional que se encuentran en situación de vulnerabilidad extrema; b) las situaciones en las que se presente una afectación del mínimo vital y de la seguridad social y c) en materia de administración de justicia.

La aplicación de estas excepciones al sistema de turnos se debe analizar en cada caso concreto y, por regla general, proceden por una orden judicial que así lo determine. En algunas pocas sentencias, la Corte ha referido que la alteración del sistema de turnos puede también ser aplicado directamente por el funcionario quien tiene un deber de trato preferente frente a personas que, siendo sujetos de

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)

³ Artículo 3, numeral 2, Ley 1437 de 2011.

⁴ Entre las sentencias en que la Corte se ha pronunciado sobre el derecho de turno se encuentran las siguientes: T-780 de 1998, T- 641 de 2001, T 861 de 2001, T- 231 de 2001, T- 910 de 2002, T- 1171 de 2003, T- 1161 de 2003, T- 373 de 2005, T- 814 de 2005, T- 919 de 2006, T- 293 de 2009, T-755 de 2009 y T-210 de 2011.



espacial protección constitucional, se encuentran en situaciones de extrema vulnerabilidad.

En el ámbito de la administración judicial, la Corte ha admitido la necesidad de la alteración de turnos para proferir decisiones en los despachos judiciales. Mediante la Sentencia T-429 de 2005, la Sala Segunda de Revisión de la Corte admitió la alteración excepcional de los turnos al considerar las circunstancias particulares del accionante. En dicha oportunidad, la Sala consideró:

"Para la Corte existen pruebas de las condiciones de salud que atraviesa el actor, que es disminuido físico y sobre su precaria situación económica. Es decir, está en circunstancias de debilidad manifiesta. (...) Entonces, reiterando la jurisprudencia consolidada de la Corte, analizando la situación fáctica determinada, para esta Sala de Revisión no es admisible constitucionalmente aplicarle al actor, en este caso, un trato igual al de las demás personas que esperan turno de sentencia en la Sección Tercera del Consejo de Estado, y debe, en consecuencia, ampararse el derecho a la igualdad del actor, adoptando las medidas encaminadas a su protección".

Mediante la Sentencia T-708 de 2006, la Sala Quinta de Revisión fijó algunos criterios para que dentro de un proceso judicial se pueda proceder a alterar el orden para proferir la decisión judicial, así:

"Debe, en primer lugar, estarse en presencia de sujetos de especial protección constitucional, que se encuentren en condiciones particularmente críticas. En principio todo aquel que demanda justicia del Estado alienta la pretensión de un fallo oportuno, y son muy diversas las circunstancias que las personas podrían esgrimir para obtener una alteración en su favor del turno para fallar. Por consiguiente, el primer presupuesto para que ello sea posible tiene una definición estricta, porque la afectación del derecho a la igualdad de aquellos que se vean desplazados en el orden de los fallos sólo puede encontrar sustento en la situación evidente de debilidad, en niveles límite, que presente aquel en cuyo beneficio sede tal alteración. En segundo lugar, no obstante, el derecho que tienen quienes acuden a la administración de justicia a un fallo oportuno, cuando el incumplimiento en los términos está justificado, el respeto al derecho a la igualdad y a los principios de moralidad y transparencia, y la misma racionalización de la Administración de Justicia, hacen que el criterio de la cola o la fila resulte constitucionalmente adecuado y que todos deban sujetarse a él. Para que en atención a las particulares circunstancias de las partes pueda alterarse ese orden, es necesario que el atraso exceda los límites de lo constitucionalmente tolerable. Para que quepa la excepción se requiere, finalmente, tal como se ha señalado por la Corte, que la controversia tenga relación directa con las condiciones de las que se deriva la calidad de sujeto de especial protección y que, de resultar favorable el fallo, la decisión sea susceptible de incidir favorablemente en tales condiciones".



Una vez analizada la jurisprudencia constitucional proferida en la materia pueden precisarse las siguientes conclusiones para el caso concreto:

- La jurisprudencia es contundente y clara en precisar que, con fundamento en el derecho a la igualdad y el debido proceso, las entidades públicas (lo que incluye a la Fiscalía General de la Nación) deben respetar estrictamente el derecho que tienen las personas a que sus solicitudes sean resueltas de conformidad con un sistema de turnos previamente establecido. Es lo que se denomina el derecho de turno que se encuentra regulado en el artículo 15 de la Ley 962 de 2005.
- Esto supone entonces que la acción de tutela, por regla general, es improcedente cuando se busca con ella alterar los turnos establecidos previamente.
- La Corte Constitucional ha establecido unas excepciones en lo que se refiere al derecho de turno. Se trata de circunstancias en donde el solicitante o beneficiario es una persona que se encuentra en una situación de extrema vulnerabilidad. Esa situación no la hace equiparable a las demás personas en turno, de suerte que resulta razonable la alteración del orden previamente establecido. Sin embargo, la alternación de turnos, en principio, solo procede cuando lo ordena una providencia judicial, pues de lo contrario, se podría estar generando una situación discriminatoria frente a las personas que en cola para que su petición o prestación sea resuelta.
- En lo que se refiere al caso concreto, la Fiscalía General de la Nación garantiza el cumplimiento de los pagos ordenados por las conciliaciones o sentencias judiciales en procesos de responsabilidad estatal. Estos pagos corresponden a condenas de naturaleza eminentemente indemnizatorias, que buscan restablecer el reconocimiento de los perjuicios ocasionados⁵ y no constituyen afectación al mínimo vital de los beneficiarios.

TRÁMITE QUE DA LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN A LAS SOLICITUDES DE PAGO DE SENTENCIA Y CONCILIACIONES JUDICIALES

La Fiscalía General de la Nación ha establecido un sistema de turnos para el pago de providencias judiciales, contemplado en el "*Manual de Procedimiento para Pago de Sentencias y Conciliaciones*". En este manual se establece el trámite administrativo encaminado a materializar el pago ordenado en las sentencias judiciales "*de acuerdo con el estricto orden de presentación de la solicitud de pago, salvo prelación legal*".

En el sistema implementado por la Fiscalía, la asignación de turno se realiza una vez la solicitud de pago ha cumplido los requisitos previstos en el Decreto 768 de 1993 modificado por el Decreto 818 de 1994. Luego de esta verificación, la Entidad

⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección cuarta, proceso N° 11001-03-15-000-2014-03055-00(AC, C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, sentencia del 23 de abril de 2015. Ver también Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, Sala de Decisión N° 5, Expediente N° 500013331006-2011-00340-01, M.P. Alfredo Vargas Morales, sentencia del 20 de mayo de 2014.



asigna un número de turno, en aras de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 962 de 2005. Ahora bien, el pago efectivo de los créditos judiciales a los que se les ha asignado turno correspondiente se realiza en estricto orden del turno asignado.

Adicionalmente, con base en lo establecido en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 se dispone que el reconocimiento de los créditos judiciales a cargo de las entidades públicas se realiza en la medida en que se efectúe la asignación presupuestal por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al rubro de sentencias y conciliaciones judiciales, por lo cual es pertinente concluir que la ejecución del pago no es una decisión autónoma de la Entidad, sino que es un acto administrativo complejo que involucra la actuación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Por lo tanto, se puede deducir que para el pago de providencias judiciales en las cuales se impongan condenas, se debe seguir un procedimiento regulado legalmente, al cual, la Fiscalía General de la Nación le da una estricta aplicación para garantizar los derechos a la igualdad y al debido proceso de otros beneficiarios de los créditos judiciales.

En consecuencia, no es posible que la parte demandante pretenda el pago de la obligación, vulnerando el derecho de turno de los beneficiarios de condenas de judiciales que si han cumplido con los requisitos de Ley para el pago de las obligaciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación.

Por último, adjunto certificación suscrita por el Coordinador de la Unidad de Pago y cumplimiento de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, en la cual se manifiesta que la señora **SANDRA MILENA NOVOA Y OTROS**, no han cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos por el Decreto 768 DE 1993, modificado por el Decreto 818 del 22 de abril de 1994, y por consiguiente no tiene turno de pago asignado.

ADICIONALMENTE A LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS, ME PERMITO FORMULAR LA SIGUIENTE SOLICITUD:

PETICIÓN ESPECIAL DE CESACIÓN O PERDIDA DE INTERESES

Señora Magistrada, respetuosamente me permito solicitar la regulación o pérdida de intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 425 concordante con el artículo 127 del Código General del Proceso.

Al respecto, el Tribunal Administrativo del Cesar en audiencia inicial celebrada el día 29 de agosto de 2018, dentro del proceso ejecutivo de Alex Alberto Guerra García y Otros en contra de la Nación – Rama Judicial - Fiscalía General de la



Nación, con radicación 20-001-23-31-000-1999-00815-00, en relación con la norma arriba citada señaló:

"(...) Se advierte que lo legalmente permitido era que dentro del término para proponer excepciones se hubiese solicitado la pérdida de intereses, no como excepción, sino como una petición, tal como dice la norma en cita, para que se tramitara y decidirá junto con las excepciones que se hubiesen formulado, (...)". (Subrayado por fuera de texto).

CONSIDERACIONES Y SUSTENTO:

Honorable Magistrada, me permito invocar como sustento legal del presente escrito en el artículo 60 de la Ley 446 de 1998, que modificó el citado artículo 177 del Código Contencioso Administrativo. Los emolumentos ejecutados por los demandantes generan intereses desde un día después a la ejecutoria, lo cierto es que en el presente caso opero la cesación de los intereses adeudados por la Fiscalía General de la Nación, artículo que reza:

"(...) Pago de sentencias. Cumplidos seis meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, acompañando la documentación exigida para el efecto, cesará la causación de intereses de todo tipo desde entonces hasta cuando se presentare la solicitud en legal forma (...)"

Es de observar, que los beneficiarios de la condena no han presentado la solicitud de pago con el lleno de los requisitos de Ley, conforme a lo manifestado en la certificación del turno aportada con la presente contestación de la demanda; en consecuencia, se encuentra operando la cesación de intereses.

Cesación de causación de intereses que fue tratada por la Corte Constitucional mediante sentencia C-428 de 2002, al señalar:

"(...) En punto a los incisos que fueron adicionados al artículo 177 del C.C.A. por parte del artículo 60 de la Ley 446 de 1998, se tiene que, por su intermedio, el legislador se ocupó de fijar un plazo para que el beneficiario de una condena, un acuerdo conciliatorio o un reintegro laboral, busque su pronta efectividad mediante el uso de los mecanismos legales antes descritos y establecidos para dicha finalidad, previendo a su vez una consecuencia jurídica imputable al ejercicio tardío del derecho a obtener el pago oportuno del crédito.

En ese sentido, a través del inciso 6º acusado se le impone a los beneficiarios de las condenas judiciales o acuerdos conciliatorios, el deber de acudir ante la entidad estatal responsable dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de la providencia, en procura de presentar la



documentación y solicitar la efectividad de la condena, ordenando a su vez cesar la causación de todo tipo de intereses, cuando aquél no se acerque a efectuar la reclamación dentro del plazo señalado, y hasta cuando se presente la solicitud en legal forma. (...)

(...) En cuanto busca que los beneficiarios de condenas contra entidades estatales actúen de buena fe y con diligencia frente a la reclamación que deben presentarles, procurando con ello que los funcionarios llamados a cumplir los fallos adopten en forma pronta y oportuna las medidas que sean necesarias para su ejecución y cumplimiento, e impidiendo que la Administración se vea abocada a reconocer y pagar una mayor cantidad de intereses moratorios; en este caso específico, derivados de la actitud negligente del acreedor.

Ciertamente, la circunstancia específica de que la ley y la jurisprudencia constitucional, con base en los principios de igualdad, buena fe y garantía integral del patrimonio de los particulares, hayan reconocido la causación de intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la condena, lleva a suponer, fundadamente, que, en algunos casos, no existe por parte de los beneficiarios de los créditos judiciales, el interés suficiente para adoptar en el corto plazo las medidas que le competen y que lo habilitan para formular la respectiva reclamación ante la entidad pública responsable, generando un evidente e injusto perjuicio económico para la Administración y, por ende, para el patrimonio público de todos los colombianos. (...)

Fallo de la Corte Constitucional que ordena se reconozcan intereses a partir de la ejecutoria de la condena judicial e impide que el beneficiario de la condena judicial demore por tiempo indefinido su reclamación para hacerla efectiva, con el objeto de que se generen mayores intereses de mora.

Adicionalmente, la Corte resalta la aplicación del principio de legalidad del presupuesto cuando señala que los gastos en que incurre la administración pública por concepto de créditos judiciales deben estar previstos en el presupuesto y, por tanto, cumplir el trámite legal correspondiente.

Es decir, que a partir de la ejecutoria de la obligación 12 de diciembre de 2012 al 12 de junio de 2013, transcurrieron los 6 meses a que se refiere el artículo 177 del C.C.A., para que los beneficiarios presentaran la solicitud de pago con el lleno de la totalidad de los requisitos exigidos por la Ley (D. 768 de 1994 modificado por el Decreto 818 de 1994), hecho que no ocurrió en este caso, pretendiendo cobrar intereses por un periodo de tiempo en que para el caso concreto se configuro la cesación de intereses, de que habla la norma citada.

De lo anterior, se infiere que a partir del día 13 de junio de 2013 y hasta la fecha del pago efectivo de la sentencia ejecutada, no se han causado intereses de mora sobre la codena, en otras palabras, se encuentra operando la cesación de



causación de intereses de que trata el artículo 60 de la Ley 446 de 1998, que modificó el artículo 177 del Código Contencioso Administrativo; a causa del desinterés tanto del beneficiario de la condena como de su apoderado.

Dicho de otro modo, únicamente se generan intereses desde el 13 de diciembre de 2012, día siguiente a la ejecutoria, hasta el 12 de junio de 2013 y los intereses se reanudarán una vez presente la solicitud de pago con los requisitos de ley.

En conclusión, por orden legal solo se pueden ejecutar los intereses de plazo causados dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia, teniendo en cuenta que no ha cumplido con los requisitos legales para el pago, por lo que es improcedente acceder al cobro de estos intereses por periodos posteriores, ello como se indicó, para impedirle al beneficiario de la condena judicial que demore por tiempo indefinido su reclamación para hacerla efectiva; siendo esta una forma de sanción provisional para los beneficiarios, por el hecho de no acudir en primera instancia para el cobro de la obligación ante la Entidad condenada.

CONDENA EN COSTAS

Solicito muy respetuosamente a la señora Magistrada, en caso de resultar vencida la Fiscalía General de la Nación dentro del presente proceso, eximirla de la condena en costas solicitada por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 446 de 1998 y el artículo 171 del Código Contencioso Administrativo, así:

2. "Artículo 171. Condena en costas. En todos los procesos, con excepción de las acciones públicas, el Juez, teniendo en cuenta la conducta asumida por las partes, podrá condenar en costas a la vencida en el proceso, incidente o recurso, en los términos del Código de Procedimiento Civil."

En el presente caso la Fiscalía General de la Nación no actuó temerariamente, ni de mala fe, se desarrolló conforme lo prescribe el artículo 6º de la Constitución Política, es decir, con apego al principio de legalidad y sin extralimitación de las funciones.

Con relación a lo anterior, el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, Magistrada Ponente Bertha Lucía Ramírez de Páez en sentencia del 5 de agosto de 2010, señala:

(...) "CONDUCTA TEMERARIA O MALA FE EN EL PROCESO – Existencia

Son deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados, proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos, y obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensa y en el ejercicio de los derechos procesales (artículo 71 del C.P.C. –



numerales 1° y 2°). Se considera que ha existido temeridad o mala fe cuando por cualquier otro medio se entorpezca reiteradamente el desarrollo normal del proceso (artículo 74 numeral 5° ibidem)" (...)

En este mismo sentido su señoría, respetuosamente le solicito abstenerse de condenar en costas a la Fiscalía General de la Nación, de las cuales hacen parte las agencias en derecho, pues conforme al artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, no se ha comprobado temeridad o mala fe de la entidad.

Al respecto el H. Consejo de Estado ha señalado: "(...) *solo cuando el juez, después de valorar la conducta de las partes, compruebe que hubo uso abusivo de los medios procesales es del caso condenar en costas lo que, contrario sensu, significa que si la conducta procesal fue correcta no es posible acceder a la condena en costas. (...)*" Tampoco se comprobaron los hechos que, conforme lo exige el artículo 365 numeral 8° del Código General del Proceso, dan lugar a las costas.

PETICIÓN

1. Horable Magistrada, solicito a su Despacho como conductor del proceso de la referencia, que por las razones expuestas, mediante fallo ponga fin a la instancia negando las pretensiones de la demanda, y en consecuencia se ordene el archivo del proceso y la condena en costas a la parte actora.
2. De no prosperar mi petición, respetuosamente solicito que, con ocasión de la petición de regulación o pérdida de intereses, se declare el periodo de tiempo en el que operó la cesación de intereses, de que trata el artículo 177 del Código Contencioso Administrativo, dentro del proceso de la referencia.

PRUEBAS

Ruego a usted señora Magistrada, tener como pruebas documentales las siguientes:

1. Copia de la radicación No. 20136111802182 del 07 de noviembre de 2013.
2. Copia del oficio No. 20141500022621 del 10 de abril de 2014.
3. Copia de la radicación No. 20156110533752 del 14 de abril de 2015.
4. Copia del oficio No. 20151500030671 del 07 de mayo de 2015.
5. Copia de la radicación No. 20166111086802 del 13 de octubre de 2016.
6. Copia del oficio No. 20161500074291 del 26 de octubre de 2016.
7. Copia de la radicación No. 20216170244582 del 15 de marzo de 2021.
8. Copia del oficio No. 20211500026061 del 22 de abril de 2021.
9. Certificación suscrita por el Coordinador de la Unidad de Pago y Cumplimiento de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios, expedida el día 04 de mayo de 2022.



10. Las documentales obrantes dentro del proceso.

Las anteriores pruebas, están encaminadas, a establecer y acreditar los hechos de este libelo de excepciones.

ANEXOS

- Poder debidamente conferido para actuar en el proceso de la referencia.

NOTIFICACIONES

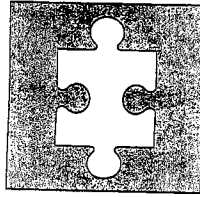
La FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, las recibirá en la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación en Bogotá, Diagonal 22 B No. 52 - 01, Bloque C, Tercer piso, Ciudad Salitre en Bogotá, dirección electrónica: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co.

El suscrito, expresamente manifiesta que recibirá notificaciones en el correo electrónico: cristian.garcia@fiscalia.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 del C.P.A.C.A.

De la señora Magistrada,

CRISTIAM ANTONIO GARCIA MOLANO
C.C. 80.400.188 de Chía (Cundinamarca)
T. P. No. 70.841 C. S. de la J.

JL 2289112 - 05/05/2022



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
OFICINA JURIDICA

DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - SECCIONAL VALLEDUPAR
CALLE 15 No. 14 - 33 Edificio "Portal del Valle"
Teléfonos 5700016 - 5711773 Telefax 5712534

Valledupar 30 de octubre de 2013
Oficio DSAF-OJ No. 2836

SECCION GESTION DOCUMENTAL



CJ - No. 20136111802182

Fecha Radicado: 2013-11-07 18:21:08
Anexos: 1 FOLIO + CUADERNO CON

25 F.

Doctora
ALEXANDRA KATHERYNE MANZANO GUER
JEFE OFICINA JURIDICA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Diag. 22B N° 52-01 Bloque C Piso 3. Bogotá, D.


Asunto: ENVIO SOLICITUD PAGO DE CONCILIACION DE SENTENCIA

Respetada Doctora Manzano:

De manera atenta me permito remitir a su Despacho La solicitud de pago de conciliación presentada personalmente el día 29 de octubre 2013 por el Doctora NEREIDA MARGARITA OLIVARES RODRIGUEZ en representación de SANDRA MILENA NOVOA MENDOZA Y OTROS Rad 2008-0237, Acción de Reparación Directa adelantada en el Tribunal Administrativo del Cesar, se anexa LISTA DE VERIFICACIÓN REQUISITOS DE PAGO.

Lo anterior para su respectivo trámite.
Consta de veinticinco (25) folios más la lista de verificación.

Cordialmente,


MICHAEL RUMBO MONTES
Técnico Administrativo III (E)
Oficina Jurídica Valledupar

01 F con el cuaderno 25 F / v

132
25/10/10
12/05/13
N
OC
S

NEREIDA MARGARITA OLIVARES RODRIGUEZ

Especialidad en Derecho Administrativo.

Especialista en Seguridad social

Universidad Nacional de Colombia.

Demanda contra la Nación, Departamentos y Municipios

Demanda por pensiones y Riesgos profesionales por accidente de trabajo y Enfermedades profesionales, por cesantía y afines

Valledupar, 24 de octubre de 2013

DOCTORA:

ALEXANDRA KATERINE MANZANO GUERRERO

OFICINA JURÍDICA - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

DIAGONAL 22B # 52-01 AVENIDA LUIS CARLOS GALAN-

BLOQUE C- PISO 3 -CIUDAD SALITRE

CONMUTADOR: 5702000 EXT: 2084 FAX: 2079

BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: SOLICITUD DE PAGO DE SENTENCIA RAD. 20-001-23-31-001-2008-00237-00
del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.

ACTOR: SANDRA MILENA NOVOA MENDOZA Y OTROS.

Cordial saludo:

Comedidamente me dirijo a Usted para solicitarle el pago de la SENTENCIA proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, dentro del proceso de Acción de Reparación Directa bajo el Radicado, 20-001-23-31-001-2008-00237-00, instaurado en contra de esta Entidad, como consecuencia de la Indemnización por los daños materiales, morales y de el Daño en la Vida de relación ocasionado a los Actores:

SANDRA MILENA NOVOA MENDOZA, MIRIAM MENDOZA, MARCEL NOVOA.

Para tal fin me permito anexarle lo siguiente:

1.- copia auténtica de la sentencia de fecha 25 de febrero de 2010, emanada del tribunal administrativo del cesar, con constancia de ejecutoria de la misma y que se trata de la primera copia que se expide y que presta merito a un proceso ejecutivo (Artículo 116 N°, inciso 2 del C.P.C).

2.- Poderes autenticados para reclamar y recibir el pago de la sentencia a mi conferidos por los señores: SANDRA MILENA NOVOA MENDOZA, MIRIAM MENDOZA, MARCEL NOVOA.

3.- Certificación expedida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, donde hacen constar que los presentes poderes no han sido revocado por los actores, encontrándose vigente.

4- Acta y/o Audiencia de diligencia de conciliación, de fecha 27 de septiembre de 2012, firmada por el Magistrado Ponente, Apoderada Fiscalía General, Agente delegado del Ministerio Publico, Apoderado parte demandante, secretaria.

5- Auto de fecha 29 de noviembre de 2012, del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, mediante el cual se aprueba la conciliación lograda entre los demandantes y la Fiscalía General de la Nación - Policía Nacional. La cual es la primera copia que se expide y que presta merito ejecutivo.

6.- Certificación expedida por el BBVA de la Cuenta de Ahorro N° 0013-0938-23-0200280948 la cual se encuentra activa hasta la fecha., a nombre del NEREYDA MARGARITA OLIVARES RODRIGUEZ.

7.- Certificación del Registro Único Tributario de NEREIDA MARGARITA OLIVARES RODRIGUEZ

8- Copia de la C.C. autenticada de NEREIDA MARGARITA OLIVARES RODRIGUEZ.

Bajo la gravedad del juramento le manifiesto que con antelación no he elevado otra solicitud semejante a la presente ante autoridad judicial ni administrativa. La liquidación de la cuenta se discrimina de la siguiente manera:

1.- PERJUICIOS MORALES: así:

- 1) 20 S.M.L.M.V.- para: SANDRA MILENA NOVOA MENDOZA.....Equivalentes a...\$ 11.790.000.00
- 2) 10 S.M.L.M.V.-para: MIRIAM MENDOZA.....Equivalentes a...\$ 5.895.000.00
- 3) 10 S.M.L.M.V.-para: MARCEL NOVOA.....Equivalentes a...\$ 5.895.000.00

PERJUICIOS A DAÑO EN LA VIDA DE RELACION:

- 1) 20 S.M.L.M.V.- para: SANDRA MILENA NOVOA MENDOZA.....Equivalentes a...\$11.790.000.00

SUBTOTAL:.....\$35.370.000.00

Y como este fue conciliado por el 60 % correspondiente al valor de la condena, el valor a pagar serán:.....\$ 21.222.000.00

GRANTOTAL:.....\$ 21.222.000.00.

SON: VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS M/L.

Más los Intereses de lo que se llegue a causar hasta su pago.

NOTIFICACIONES.

Recibo notificaciones en la calle 15 No.14-34 edificio Gran Colombiana Oficina 302, de Valledupar -Cesar. -Telefax: 5809564 Celular: 3135407821- 3013535332

Atentamente,

NEREYDA MARGARITA OLIVARES RODRIGUEZ.

C. C. No. 40.798.083 de Villanueva la Guajira,

T,P,Nº 144.326 del C.S.J

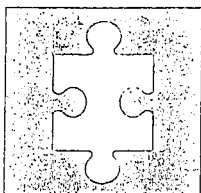
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMO JUDICIAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA
VALLEDUPAR, CESAR
Nereyda Margaritha Olivares Rodriguez
C.C. No. 40798083
Tel. 104326

octubre 2013

NUMEROS 40 718 083
CALLE NUEVA

Mevaya Olivares
40798023

Ella
407001091



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



Radicado No. 20141500022621

10-04-2014

Página 1 de 2

OJ

Bogotá, D.C.

Doctor
NEREYDA MARGARITA OLIVARES RODRÍGUEZ
Calle 15 N° 14-34, Oficina 302, Edificio Gran Colombiana
nereolivares1@hotmail.com
Valledupar - Cesar

ASUNTO: Respuesta al Radicado No. 20136111802182, del 07 de noviembre de 2013 - Solicitud de Pago. Sandra Milena Novoa Mendoza, JL 13643.

Respetada doctora Olivares:

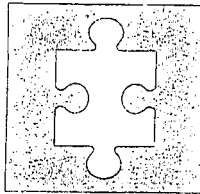
De manera atenta y debidamente autorizada por la Directora Jurídica (E), con el fin de dar cumplimiento a la conciliación de fecha 27 de septiembre de 2012, adelantada ante el Consejo de Estado, por medio de la presente, me permito informarle que previa revisión de los antecedentes respectivos se verifica que no cumple con los requisitos previstos en el Decreto 768 del 23 de abril de 1993, modificado por el decreto 818 de abril 22 de 1994, y demás normas complementarias.

La solicitud de pago de los créditos judiciales a cargo de la Nación, debe contener y estar acompañada de los siguientes requisitos y documentos:

- o Copia de los poderes con la respectiva constancia de vigencia, de los siguientes beneficiarios, o de los registros civiles de nacimiento, en caso de que aún sean menores de edad:

NOMBRE BENEFICIARIOS
MADELEINE NOVOA
ANDREA CAMILA GARCÍA NOVOA
LISETH NOVOA MENDOZA
DAYANA NOVOA MENDOZA
YULIETH NOVOA MENDOZA
JOSUÉ DAVID NOVOA MENDOZA

vs
DIRECCIÓN JURÍDICA
Diagonal 22B 52-01 Bloque C P.3 Bogotá, D. C.
Commutador 5702000 Ext. 2084 fax 2048



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



Radicado No. 20141500022621

10-04-2014

Página 2 de 2

OJ

- Certificación expedida por una Entidad Bancaria en la que se informe por escrito el número de cuenta, nombre del cuentahabiente, identificación, tipo de cuenta y sí a la fecha se encuentra activa; la aportada es una copia simple y del año de 2009. De igual manera informar la forma en la que se va a efectuar el pago, indicando los porcentajes a consignar al beneficiario como al apoderado judicial, en dado caso.
- En cumplimiento del literal c, del artículo 3 del Decreto 768 de 1993, le solicitamos su colaboración en orden a que nos suministre "los datos de identificación, teléfono y dirección de los beneficiarios (...)".

En consideración a lo anterior, una vez se alleguen los requisitos antes enunciados y ésta Oficina verifique su cumplimiento, se procedería a dar aplicación al Artículo 15 de la Ley 962 de 2005, y en consecuencia se asignará un turno de pago.

Cordialmente,


ASTRID ZAMORA CASTRO
Profesional Especializado II
Coordinadora Grupo Contencioso

OJ- No. 20136111802182
J.L. 13643

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos A. Sanchez G.		
Revisó:	Lesbia Peñuela Ramos		
Aprobó:	Astrid Zamora Castro		

Anexo (s):
Proyctó:- 10-04-2014

DIRECCIÓN JURÍDICA
Diagonal 22B 52-01 Bloque C P.3 Bogotá, D. C.
Commutador 570.2000 Ext. 2084 fax 2048

NEREIDA MARGARITA OLIVARES RODRIGUEZ.

Especialidad en Derecho Administrativo.

Especialista en Seguridad social

Universidad Nacional de Colombia.

Demanda contra la Nación, Departamentos y Municipios

Demanda por pensiones y Riesgos profesionales por accidente de trabajo y Enfermedades profesionales, por cesantía y afines

Valledupar, abril de 2015.

Señores:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

JEFE OFICINA JURIDICA.

ATENCIÓN: Dra. SANDRA BERMUDEZ

DIAGONAL 22 B N° 52-01 EDIFICIO NUEVO - PISO 1

SANTA FE DE BOGOTA

E. S. D

REF: DERECHO DE PETICION ARTÍCULO 23 DE LA C.N.

RAD: 200001233100120080023700

DEMANDANTE: SANDRA MILENA NOVOA MENDOZA

DEMANDADO: NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

NEREIDA MARGARITA OLIVARES RODRIGUEZ, Mayor de edad, Vecina y residente en Valledupar, con C. C No. 40.798.083 de Villanueva, Abogada titulada en ejercicio con T. P No. 144.326 del C. S. J., con domicilio procesal Calle 14 No.- 13C-60 edificio ágora centro Ejecutivo, oficina 314, correo electrónico: nereolivares1@hotmail.com, en mi calidad de apoderada de la referenciada respetuosamente acudo a su despacho, invocando el DERECHO DE PETICION consagrado en el Art. 23 de la Constitución Nacional en concordancia con los Art. 5,6,y 7 del C.C.A., para que se sirva proveer mediante prescripción legal el siguiente acto administrativo:

1.- Sírvase de Cancelar la cuenta de cobro radicada, que se originó de sentencia dictada por el Tribunal Administrativo del Cesar el día 25 de febrero de 2010, en la cual condenó a la Nación - fiscalía general de la nación para el pago de los daños materiales, morales, y daños en la vida en relación ocasionado a los actores.

2- sírvase de cancelar el pago de la sentencia, toda vez que se han cumplido todos los requisitos establecidos para ello, además han pasado más de los 18 meses que establece el artículo 177 del C.C.A anterior, el cual se encuentra vigente para el presente proceso y aun no se ha efectuado consignación de la misma.

FUNDAMENTO DEL DERECHO DE PETICION

La presente solicitud respetuosamente la fundamento en el Art. 23 de la Constitución Nacional en concordancia con los Art. 5,6, y 7 del C.C.A.

NOTIFICACIONES

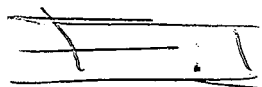
Recibo notificaciones en la carrera 14 No. 13C - 60 Oficina 314, Edificio Ágora de Valledupar Cesar, teléfonos 3013535332 -30135874670 - Fax 5733387

De usted, atentamente:

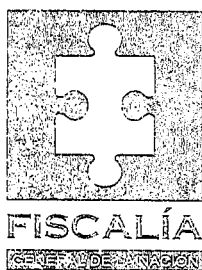

NEREIDA MARGARITA OLIVARES RODRIGUEZ.

C. C. No. 40.798.083 DE VILLANUEVA

T P AL 7AA 224 C E I

86572
Abril 14/2015


Recibido 17/04/2015



DJ 20151500030671

07/05/2015

pág. 1

Bogotá D.C, 06 de mayo de 2015.

Doctora:

NEREIDA MARGARITA OLIVARES RODRIGUEZ.

Carrera 14 No. 13C – 60 en el Edificio Ágora. Oficina 314.

Móvil: 3013535332.

Dirección electrónica: nereolivares1@hotmail.com

Valledupar- César.

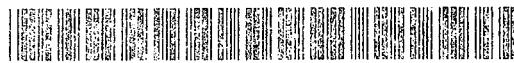
Referencia: Solicitud de pago de la conciliación aprobada por el CONSEJO DE ESTADO – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN B del día veintinueve (29) de noviembre de 2012, legalmente ejecutoriada el día 12 de Diciembre de 2012. Esta solicitud de información ha sido radicada con el número DJ 20156110533752 del día 14 de abril de 2015.

Respetada doctora:

De manera atenta, me refiero a la solicitud elevada por usted mediante la cual solicita la cancelación inmediata de la cuenta de cobro de las sumas de dinero reconocidas a título de indemnización, por el daño antijurídico sufrido por **SANDRA MILENA NOVOA MENDOZA** y su grupo familiar, producto de la privación de la libertad a la que fue sometido durante el término de dos meses y un día. Mediante esta misma comunicación también se solicitó un pronunciamiento por parte de los funcionarios que laboran en este despacho sobre el posible incumplimiento de los términos establecidos en el Artículo 177 del Código Contenciosos Administrativo.

Página 1 de 3

DIRECCIÓN JURÍDICA
Diagonal 22B No 52-01 Edificio Nuevo Piso 1°.
Bogotá, D. C.
Commutador 5702000 Ext. 3711/3712
www.fiscalia.gov.co



DJ 20151500030671

07/05/2015

pág. 2

A continuación damos respuesta a sus inquietudes en el mismo orden en que fueron planteadas.

En primer término no ha sido posible cancelar los valores derivados de la conciliación de la referencia toda vez que en la solicitud presentada por ustedes no se dio cumplimiento a las regulaciones administrativas que disciplinan el trámite de pagos de sentencias y conciliaciones por parte de las entidades públicas. Para dar cumplimiento a los créditos judiciales a cargo de la Nación, se hace necesario allegar los requisitos establecidos en el **Decreto 768 del 23 de Abril de 1993, modificado por el Decreto 818 de Abril 22 de 1994**, y demás normas complementarias, así:

- De conformidad con el literal c) del artículo 3 ídem, deberá informar "los datos de identificación, teléfono y dirección de los beneficiarios". (Es necesario indicar los nombres, documentos de identidad, números de teléfono y la dirección de domicilio de cada uno de los beneficiarios y no exclusivamente los del apoderado judicial como consta en la solicitud por usted presentada).

De otra parte le rogamos allegar al expediente administrativo de pago, copia legible al 150% de las cédulas de ciudadanía de los beneficiarios de la providencia judicial, para verificación en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) del Ministerio de Hacienda y demás registros estatales.

Además deberá allegar certificación expedida por la Corporación Bancaria respectiva informando por escrito el número de cuenta, nombre del cuentahabiente, identificación, tipo de cuenta y si a la fecha se encuentra activa, para dar cumplimiento a la regulación del Artículo 11 del Decreto 2674 de 2012.

Así las cosas, una vez se dé cumplimiento a lo solicitado esta Dirección procederá a asignar turno de pago, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005.

Respecto al término establecido en el artículo 176 del Código Contencioso Administrativo

Página 2 de 3

DIRECCIÓN JURÍDICA

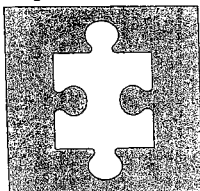
Diagonal 22 B No 52-01 Edificio Nuevo Piso 1°

Bogotá, D. C.

Conmutador 5702000 Ext. 3711/3712

www.fiscalia.gov.co

GENERAL DIRECCIÓN
FISCALÍA





DJ 20151500030671

07/05/2015

pág. 3

(CCA), le comunicó que hemos tomados medidas de cumplimiento y ejecución de la sentencia tales como: notificar a la Dian, asignar turno de pago y analizar la disponibilidad de recursos. A diferencia de los beneficiarios que no han cumplido con la totalidad de requisitos reglamentarios.

En lo referente al término de dieciocho (18) meses establecido en el artículo 177 del CCA, este Artículo no establece un lapso perentorio a los funcionarios públicos para que cumplan con las obligaciones a cargo de la entidad, simplemente otorga la facultad a la parte demandante de acudir a la vía ejecutiva. Pero esto solo ocurre cuando la parte victoriosa ha cumplido con las obligaciones reglamentarias.

Cordialmente,

JUAN ALBERTO DELGADO ORTEGA

Jefe de Departamento

Dirección Jurídica

Fiscalía General de la Nación.

JL 21581	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Eduardo Caicedo Fonseca		06/05/2015
Aprobó:	Juan Alberto Delgado Ortega		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

NEREYDA MARGARITA OLIVARES RODRIGUEZ.

Especialista en Derecho Administrativo, Universidad Santo Tomas de Bogotá.

Demanda contra la Fiscalía general de la nación, Por privación injusta de la libertad, error judicial y defectuoso funcionamiento de la administración judicial. Demanda por pensiones y Riesgos profesionales por accidente de trabajo y Enfermedades profesionales, por cesantía y afines.

original
3

Andrés
Ul 13643
Clavel

Valledupar, septiembre de 2016

DOCTORA:

SONIA MILENA TORRES CASTAÑO

JEFE DE DEPARTAMENTO DEFENSA JURIDICA

DIRRECCION JURIDICA FISCALIA GENERAL DE LA NACION

E. S. D.

SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL



DJ - No. 20166111086802

Fecha Radicado: 2016-10-13 16:42:06

Anexos: 1 FOLIO.

SUSTITUCION-PODER.

REF: ACCION DE REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: SANDRA MILENA NOVOA Y OTROS

DEMANDADO: NACION- RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION- POLICIA NACIONAL - RAMA JUDICIAL

RAD: 20-001-31-001-2008-00237-00

NEREYDA MARGARITA OLIVARES RODRIGUEZ, Mayor de edad, Vecina y Residente en Valledupar, con C.C. No. 40.798.082 de Villanueva-Guajira, Abogada titulada en ejercicio con T. P No. 144.326 del C. S. J., comedidamente acudo ante usted por medio del presente escrito, (en mi calidad de apoderada judicial del proceso en referencia), a fin de **SUSTITUIR** el Poder que me fue conferido con las mismas facultades a mi otorgadas en el Doctor **ORLANDO ALBERTO LOPEZ OLIVARES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.018.443.519 de Bogotá, con T.P. No. 259.261 del C. S. J con domicilio procesal en la calle 14 No. 13C-60 Edificio Ágora Centro Ejecutivo oficina 314, para que cobre ante la entidad el 50% de los honorarios profesionales pactados en el contrato de prestación de servicio s llevado a cabo entre la señora **OLIVARES RODRIGUEZ Y, SANDRA MILENA NOVOA MENDOZA Y OTROS**, concordantes con la sentencia en el asunto de la referencia, los que serán consignados en la cuenta de ahorros N°. **523-514813.82** de **BANCOLOMBIA**, anexo copia de la certificación expedida por el banco a nombre de **ORLANDO ALBERTO LOPEZ OLIVARES**

Sírvase reconocer personaría al Doctor **ORLANO LOPEZ OLIVARES**.

Sírvase proceder de conformidad.

De usted, atentamente,

NEREYDA MARGARITA OLIVARES RODRIGUEZ.

C. C. No. 40.798.083 DE VILLANUEVA

T. P. No. 144.326 C. S. J.

Acepto la sustitución del poder

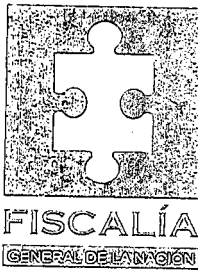
ORLANDO ALBERTO LOPEZ OLIVARES

C.C. No. 1.018.443.519 de Bogotá

T.P.: 259.261 del C.S.J.

Fanny Ruiz Lozano
18-10-16
3:30 pm

19/10/16
12/10/16
3:30 pm



Radicado No. 20161500074291

26/10/2016

DJ

Bogotá, D.C.

Doctora

NEREYDA MARGARITA OLIVARES RODRIGUEZ

Calle 14 N° 13 C Edificio Ágora Centro Ejecutivo Oficina 314

E-mail: nereolivares1@hotmail.com

Valledupar - Cesar

Referencia: Su radicado 20166111086802 de fecha 13 de octubre de 2016 - Notificación sustitución de poder – Acuerdo conciliatorio aprobado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, el 29 de noviembre de 2012, ejecutoriado el 12 de diciembre de 2012, a favor de SANDRA MILENA NOVOA Y OTROS.

Respetada doctora:

De manera atenta, me refiero a su comunicación mediante la cual notifica la sustitución de poder al abogado Orlando Alberto López “para que cobre ante la entidad el 50% de los honorarios pactados”, al respecto me permito indicar que el documento ha sido incorporado al expediente administro de pago para ser tenido en cuenta al momento de proyectar la Resolución de cumplimiento.

DIRECCIÓN JURÍDICA
Diagonal 22B 52-01 Edificio C Piso 3
Bogotá, D. C.
Conmutador 5702000 Ext. 2152



Radicado No. 20161500074291
26/10/2016

DJ

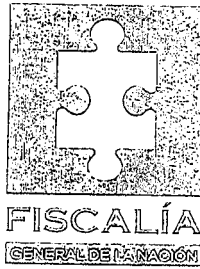
No obstante lo anterior, me permito indicar que dentro del expediente de pago no obra contrato de prestación de servicios suscrito por usted con los beneficiarios de la conciliación donde se reconozcan los honorarios a los cuales usted hace alusión.

Así mismo, es importante mencionar que a la fecha el crédito judicial de la referencia no cuenta con turno de pago por falta de requisitos, por lo tanto me permito reiterarle los oficios 20141500022521 del 10 de abril de 2014 y 20151500030071 del 7 de mayo de 2015, por los cuales se le solicitó los documentos faltantes.

Los requisitos que se deben presentar para asignar el respectivo turno de pago, de conformidad con el artículo 3º del Decreto 768 del 23 de abril 1993, modificado por el Decreto 818 de abril 22 de 1994, y demás normas complementarias, son los siguientes:

1. *De conformidad con el literal c) del artículo 3 idem, se deberá informar "los datos de identificación, teléfono y dirección de los beneficiarios y sus apoderados".*
2. *Copia auténtica del poder otorgado, con la constancia que se encuentra vigente.*

DIRECCIÓN JURÍDICA
Diagonal 22B 52-01 Edificio C Piso 3
Bogotá, D. C.
Commutador 5702000 Ext. 2152



Radicado No. 20161500074291

26/10/2016

DJ

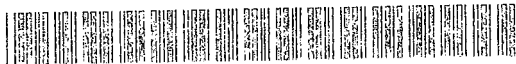
3. *Indicar la forma en que se va a efectuar el pago, señalando los porcentajes a consignar tanto al beneficiario como al apoderado judicial, según el caso.*

No obstante lo anterior, de conformidad con el Decreto 2469 de 2015, Artículo 2.8.6.5.1. Solicitud de pago, y demás normas complementarias, le solicito allegar los siguientes documentos:

- c. *El poder que se hubiere otorgado, de ser el caso, el cual deberá reunir los requisitos de ley, incluir explícitamente la facultad para recibir dinero y estar expresamente dirigido a la entidad condenada u obligada;*
- e. *Copia del documento de identidad de la persona a favor de quien se ordena efectuar la consignación;*
- f. *Los demás documentos que por razón del contenido de la condena u obligación, sean necesarios para liquidar su valor y que no estén o no deban estar en poder de la entidad, incluidos todos los documentos requeridos por el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF)-Nación para realizar los pagos." Para este punto deberá allegar copia simple de la cédula de ciudadanía de los beneficiarios y registro civil de nacimiento de los menores de edad.*

Una vez se dé cumplimiento a los requisitos anteriormente citados, esta oficina

DIRECCIÓN JURÍDICA
Diagonal 22B 52-01 Edificio C Piso 3
Bogotá, D. C.
Conmutador 5702000 Ext. 2152



Radicado No. 20161500074291
26/10/2016

D.J.
procederá a asignar turno de pago.

Cordialmente,


EVA ROCÍO MORALES RUIZ
Coordinadora Grupo Pago de Sentencias y Conciliaciones
Dirección Jurídica

JL 13643

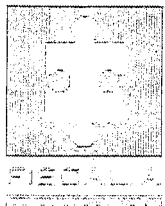
Proyectó: Ángela Milena Rodríguez Hurtado
Aprobó: Eva Rocío Morales Ruíz

03/11/2016

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

DIRECCIÓN JURÍDICA
Diagonal 22B 52-01 Edificio C Piso 3
Bogotá, D. C.
Conmutador 5702000 Ext. 2152

7213643



SGD - No: 20216170244582
Fecha Radicado: 15/03/2021 11:53:10
Anexos: 1

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL

7213643

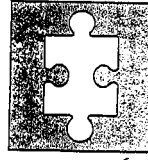
DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE	
TIPO DE PERSONA:	Natural
TIPO DE DOCUMENTO:	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DE DOCUMENTO:	40798083
NOMBRE COMPLETO:	NEREYDA MARGARITA OLIVARES RODRIGUEZ
CORREO ELECTRÓNICO:	nereolivares1@hotmail.com
TELÉFONO DE CONTACTO:	0355825673
PAÍS:	Colombia
DEPARTAMENTO:	Cesar
CIUDAD/MUNICIPIO:	Valledupar
DIRECCIÓN:	cra 14 No. 13c-60 edificio ágora oficina 314

DATOS DE CARACTERIZACIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL	
GRUPO SOCIAL:	NINGUNO DE LOS ANTERIORES
IDENTIDAD DE GÉNERO:	MUJER
ORIENTACIÓN SEXUAL:	HETEROSEXUAL
POBLACIÓN PROTEGIDA:	NINGUNA
DISCAPACIDAD:	NINGUNA

DATOS DE LA PQRS	
FECHA DE RADICACIÓN:	15/03/2021
TIPO DE PQRS:	PETICIÓN
MOTIVO DE PQRS:	SOLICITUD DE INFORMACIÓN
TIPO DE INTERÉS:	PARTICULAR
MEDIO DE RESPUESTA:	CORREO ELECTRÓNICO
ARCHIVOS ADJUNTOS:	DERECHO DE PETICIÓN SENTENCIA A FAVOR SANDRA MILENA NOVOA.pdf

RELATO DE LA PQRS

Solicito se sirva informar si la sentencia a favor de SANDRA MILENA NOVOA se encuentra vigente, y quien es el titula de la sentencia.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios



Radicado No. 20211500026061

Oficio No. DAJ-10400-

22/04/2021

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Doctora

NEREYDA MARGARITA OLIVARES RODRIGUEZ

Correo electrónico: Nereolivares1@hotmail.com

Cra 14 no. 13c 60 edificio agora oficina 314

Bogotá D.C.

ASUNTO: RESPUESTA AL DERECHO DE PETICION No. 20216170244582 del 15/03/2021 y 20211500005775 del 19/03/2021. Acuerdo conciliatorio aprobado por el Consejo de estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, el 29 de noviembre de 2012, ejecutoriado el 12 de diciembre de 2012, a favor de SANDRA MILENA NOVOA Y OTROS

Respetada Doctora Olivares:

En atención a su petición en la cual solicita se le informe quien es el titular de la sentencia y si se encuentra vigente la obligación al respecto debidamente autorizada por el Director de Asuntos Jurídicos, me permito informarle:

En primer lugar, que los beneficiarios del Acuerdo Conciliatorio son:

- SANDRA MILENA NOVOA MENDOZA
- MIRIAM MENDOZA MARCEL NOVOA
- MARCEL NOVOA

En segundo lugar, se le informa que el crédito judicial de la referencia no cuenta con turno de pago por falta de requisitos establecidos en el Decreto 768 de 1993, modificado por el Decreto 818 de 1994, para el caso en comento, deberá allegar:

- Los datos de identificación, teléfono, correo electrónico y dirección de los beneficiarios y sus apoderados;
- Certificación bancaria, expedida por entidad financiera, donde se indique el número y tipo de cuenta del apoderado y la de aquellos beneficiarios mayores de edad que soliciten que el pago se les efectúe directamente;
- Copia del documento de identidad de la persona a favor de quien se ordena efectuar la consignación;
- Debe aportar copia legible al 150% de la cédula de ciudadanía de los **beneficiarios**

Así las cosas, una vez se dé cumplimiento a lo solicitado esta Dirección procederá a asignar turno de

SECCIÓN DE PAGOS DE SENTENCIAS Y ACUERDOS CONCILIATORIOS
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
AVENIDA CALLE 24 No.52-01 EDIFICIO GUSTAVO DE GREIFF PISO 3, BOGOTÁ D.C. CÓGIDO POSTAL 1111321
CELULAR 318- 6072649, CONMUTADOR: 5702000 EXTS. 11552-11606-11612-11656
www.fiscalia.gov.co

 FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios



Radicado No. 20211500026061

Oficio No. DAJ-10400-

22/04/2021

Página 1 de 1

pago, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 962 de 2005.

Finalmente, la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN pone a su disposición el siguiente link para que pueda consultar los pagos de sentencias y conciliaciones, que se realizan cada mes, http://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/destacada/sentencias-y_conciliaciones-que-se-hanpagado-por-parte-de-la-fiscalia-general-de-la-nacion/. Es importante anotar que este link se encuentra actualizado con los pagos que efectivamente se han realizado.

Cualquier inquietud, puede acceder al siguiente vínculo para la recepción y trámite de peticiones electrónicas, mediante el diligenciamiento del formulario PQR:http://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-alcidudano/buzon-de_quejas-yreclamos/.

En los términos expuestos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Eva Rocío Morales Ruíz
EVA ROCÍO MORALES RUÍZ

Coordinadora Sección de Pago de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios
Dirección de Asuntos Jurídicos

JL 13643	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Patricia Giraldo Ospina		22/04/2021
Aprobó	Eva Rocío Morales Ruíz		

SECCIÓN DE PAGOS DE SENTENCIAS Y ACUERDOS CONCILIATORIOS
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
AVENIDA CALLE 24 No.52-01 EDIFICIO GUSTAVO DE GREIFF PISO 3, BOGOTÁ D.C. CÓGIDO POSTAL 1111321
CELULAR 318- 6072649, CONMUTADOR: 5702000 EXTS. 11552-11606-11612-11655
www.fiscalia.gov.co





**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIDAD DE PAGO Y CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS Y ACUERDOS
CONCILIATORIOS**

Doctora
VIVIANA MERCEDES LÓPEZ RAMOS
Magistrada Tribunal Administrativo del Cesar
Valledupar – Cesar

La Unidad de Pago y Cumplimiento de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios de la Fiscalía General de la Nación, **CERTIFICA** que la solicitud de pago en favor de la señora **SANDRA MILENA NOVOA Y OTROS**, no tiene asignado turno de pago, dado que no ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto 768 de 1993, modificado por el Decreto 818 de 1994, vigente para época en que radicó la solicitud de pago de la sentencia a su favor.

Dada en Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

CARLOS ALBERTO HERRERA LUNA

Coordinador de la Unidad de Pago y Cumplimiento de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios
de la Dirección de Asuntos Jurídicos

Elaboró: Cristiam A. Garcia M.
Ekogui. 2289112 - 13643



Honorable Magistrado
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CESAR
E.S.D.

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SANDRA MILENA NOVOA MENDOZA
RADICADO: 20001233900320080023700

SONIA MILENA TORRES CASTAÑO, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.881.383 de Arjona – Bolívar, en calidad de Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos, debidamente designada mediante oficio 20221500004773 del 30 de marzo de 2022, en los términos de la delegación efectuada por el Señor **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, mediante el artículo décimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, documentos que anexo al presente escrito, atentamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **CRISTIAM ANTONIO GARCIA MOLANO**, abogado identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.400.188, Tarjeta Profesional No. 70.841 del C.S.J., para que represente a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en el proceso de la referencia.

El Doctor **CRISTIAM ANTONIO GARCIA MOLANO**, queda investido de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial para, sustituir, conciliar total o parcialmente, recibir, presentar recursos ordinarios y extraordinarios y en general para adelantar las diligencias tendientes al cabal desarrollo del presente mandato.

Solicito respetuosamente se reconozca personería al Doctor **CRISTIAM ANTONIO GARCIA MOLANO**, en los términos y para los fines que confiere el presente poder.

El correo institucional del abogado es cristian.garcia@fiscalia.gov.co, el correo electrónico para notificaciones judiciales, comunicaciones, citaciones, traslados o cualquier otra actuación que se realice a través de un mensaje de datos es jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

De Usted,

SONIA MILENA TORRES CASTAÑO
Coordinadora Unidad de Defensa Jurídica
Dirección de Asuntos Jurídicos

Acepto:

CRISTIAM ANTONIO GARCIA MOLANO
C.C. 80.400.188
T.P. 70.841 CSJ

Elaboro Rocio Rojas R.
26-4-22

Cristiam Antonio Garcia Molano

De: Poderes Direccion de Asuntos Juridicos
Enviado el: jueves, 28 de abril de 2022 8:25 a. m.
Para: Cristiam Antonio Garcia Molano
CC: Sonia Milena Torres Castaño; Carolina Salazar Llanos
Asunto: 1 PODER DECRETO 806 DE 2020 -SANDRA MILENA NOVOA MENDOZA
Datos adjuntos: CRISTIAM GARCIA.docx

Buen día

Respetuosamente se remite(n) 1 poder (s), de acuerdo a lo definido en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en donde se indica: “ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”.

Cordialmente,

poderesDAJ@fiscalia.gov.co

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



RESOLUCIÓN N° 0 0259
29 MAR 2022

"Por medio de la cual se reorganiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación"

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades otorgadas por el Decreto Ley 016 de 2014, en especial de las conferidas en los numerales 2, 19, 25 y el párrafo del artículo 4°, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021.

CONSIDERANDO

Que el numeral 19 del artículo 4° del Decreto Ley 016 de 2014, otorgó al Fiscal General de la Nación la facultad de "[e]xpedir reglamentos, protocolos, órdenes, circulares y manuales de organización y procedimiento conducentes a la organización administrativa y al eficaz desempeño de las funciones de la Fiscalía General de la Nación".

Que el numeral 25 del artículo 4° del Decreto Ley 016 de 2014, facultó al Fiscal General de la Nación para "[c]rear, conformar, modificar o suprimir secciones, departamentos, comités, unidades y grupos internos de trabajo que se requieran para el cumplimiento de las funciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación".

Que mediante el Decreto Ley 898 de 2017, expedido en desarrollo de las facultades otorgadas al Presidente de la República por medio del Acto Legislativo 001 de 2016, se modificó la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación con el objeto de dar cumplimiento a los mandatos derivados del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una paz estable y duradera.

Que el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017, modificó el artículo 9 del Decreto Ley 016 de 2014 y definió las funciones a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación.

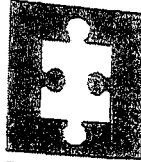
Que el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021, separó las funciones de (i) instrucción y (ii) juzgamiento del proceso disciplinario en primera instancia con el propósito de que ambos aspectos no sean de conocimiento de la misma dependencia, y así garantizar el debido proceso del disciplinable.

Que en la Directiva 013 de 16 de julio de 2021, la Procuraduría General de la Nación advierte que "[u]no de los aspectos principales de la Ley 2094 de 2021 es la separación de las funciones de instrucción y de juzgamiento en el proceso disciplinario, de manera que cada etapa sea asumida por dependencias diferentes e independientes entre sí", por lo que insta tanto a las Personerías como a las oficinas de control interno disciplinario de todo el país, a adoptar las medidas necesarias para garantizar la separación de estas funciones.

Que la Ley 1952 de 2019, artículo 36, numeral 33, establece el deber de implementar el Control Disciplinario Interno al más alto nivel jerárquico de las entidades u organismos públicos, asegurando su autonomía e independencia y el principio de segunda instancia,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



FISCALÍA

Página 2 de 11 de la Resolución No. 0259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

de acuerdo con las recomendaciones que para el efecto señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que en la Circular 100-002 del 03 de marzo de 2022, el Departamento Administrativo de la Función Pública estableció los lineamientos organizacionales para la adecuación de las unidades y oficinas de instrucción y juzgamiento de Control Disciplinario Interno en las Entidades Públicas a través de la guía "Caja de Transformación institucional para el Control Disciplinario Interno".

Que si bien es cierto la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, establece que la Fiscalía General de la Nación seguirá conociendo de los procesos disciplinarios cuyos hechos tuvieron ocurrencia hasta antes del 13 de enero de 2021 hasta su finalización, aplicando el procedimiento previsto en la Ley 734 de 2002, también lo es que en acatamiento a los derechos constitucionales al debido proceso e igualdad, debe garantizarse la separación de las funciones de instrucción y juzgamiento en el desarrollo de los procesos disciplinarios.

Que por lo expuesto, se hace necesario separar las funciones de (i) instrucción y (ii) juzgamiento de los procesos disciplinarios en primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación las cuales recaen en la Dirección de Control Disciplinario. Por esto, se trasladará la función de juzgamiento a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Que en virtud de lo anterior es necesario establecer la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos, conforme a los principios que rigen la Administración Pública, a efectos de cumplir con el objeto para el cual fue creada y permitir que su gestión sea ágil, eficiente y oportuna.

Que el artículo 45 del Decreto Ley 016 de 2014, establece que el Fiscal General de la Nación tiene competencia para organizar Departamentos, Unidades y Secciones, así como señalarle sus funciones, atendiendo entre otros principios de racionalización del gasto, eficiencia, fortalecimiento de la gestión administrativa y mejoramiento de la prestación del servicio. Las jefaturas de Unidades y Secciones serán ejercidas por el servidor de la Fiscalía General de la Nación a quien se le asigne la función.

Que de acuerdo a lo señalado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá la siguiente organización interna:

1. Despacho del Director de Asuntos Jurídicos.
 - 1.1. Sección de Secretaría Común y Apoyo a la Gestión
2. Unidad de Defensa Jurídica.
 - 2.1. Sección de lo Contencioso Administrativo y Defensa Constitucional.
 - 2.2. Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.
 - 2.3. Sección de Competencia Residual.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 3 de 11 de la Resolución No. 0259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

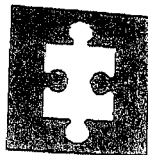
3. Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios.
 - 3.1. Sección de Jurisdicción Coactiva.
 - 3.2. Sección de Asuntos Disciplinarios
4. Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales.
 - 4.1. Sección de Conceptos y Control de Legalidad.
 - 4.2. Sección Asuntos Constitucionales y Relatoría.
5. Unidad de Pago y Cumplimiento de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios.
 - 5.1. Sección de Sustanciación y trámite de cumplimiento de Sentencias y Conciliaciones.
 - 5.2. Sección de PQRS y Apoyo a la Gestión.

PARÁGRAFO. Las funciones asignadas a la Dirección de Asuntos Jurídicos por el artículo 9° del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017 y en el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021, desarrolladas en la presente Resolución, serán distribuidas por el Director de esta dependencia en el Departamento, Unidades y Secciones determinados en este artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos. Al Despacho del Director de Asuntos Jurídicos le corresponde dirigir, articular, controlar y evaluar el cumplimiento de las funciones establecidas para la dependencia en el artículo 9° del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Secretaría Común y Apoyo a la Gestión. La Secretaría Común y Apoyo a la Gestión cumplirá las siguientes funciones:

1. Realizar el trámite de distribución, asignación y entrega de toda la correspondencia física que llega a la Dirección de Asuntos Jurídicos a través del sistema de Gestión Documental – Orfeo o el que lo sustituya.
2. Gestionar la correspondencia de salida de las Unidades, Departamento, Secciones y del Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos en los casos que sea así se requiera.
3. Administrar los correos institucionales y genéricos de jurídicas notificaciones judiciales, jurídica notificaciones tutela, jurídica novedades y fechas conciliaciones.
4. Radicar en los sistemas de información litigiosa, notificar y realizar el reparto de las solicitudes prejudiciales y de los procesos judiciales.
5. Elaborar y remitir los poderes de representación judicial a los abogados apoderados a nivel nacional.



FISCALÍA

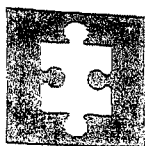
GENERAL DE LA NACIÓN

Página 4 de 11 de la Resolución No. 0259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

6. Comunicar a los abogados apoderados las novedades de sus procesos y demás actuaciones judiciales a nivel nacional.
7. Realizar las labores de dependencia y vigilancia judicial de los procesos que cursan en contra de la Entidad en los Despachos Judiciales de Bogotá, Girardot, Facatativá, Zipaquirá y Mocoa. El resto de dependencia o vigilancia judicial le corresponde realizarla a los apoderados judiciales de las seccionales o a quienes se les haya conferido poder.
8. Realizar el seguimiento y control a la matriz de Peticiones Quejas Reclamos Sugerencias.
9. Administrar el Sistema Integral de Gestión a través de la figura del líder de calidad.
10. Administrar y custodiar el archivo documental de la Dirección de Asuntos jurídicos.
11. Apoyar al Despacho del Director, con el trámite, registro y custodia de las novedades en las situaciones administrativas de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos.
12. Consolidar informes periódicos de las funciones a cargo al Director de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
13. Las demás que le sean asignadas por el Director(a) de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO CUARTO. Unidad de Defensa Jurídica. La Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Proponer para la aprobación del Director de Asuntos Jurídicos acciones y políticas de estrategia para la adecuada defensa jurídica de la Entidad en los procesos en los que la Fiscalía General de la Nación sea parte o interviniente.
2. Ejercer la representación jurídica y la defensa técnica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos judiciales y conciliaciones extrajudiciales que se adelanten ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal, de acuerdo con la delegación contenida en este acto administrativo.
3. Ejercer la representación jurídica y la defensa técnica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos adelantados ante la jurisdicción ordinaria, conciliaciones extrajudiciales relacionadas con estos asuntos y/o en las acciones ejecutivas que se promueven en la jurisdicción contencioso administrativa y la ordinaria, en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal.
4. Ejercer la representación jurídica y la defensa técnica de la Fiscalía General de la Nación en los procedimientos administrativos y administrativos



FISCALÍA

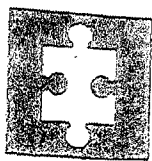
Página 5 de 11 de la Resolución No. 0259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

sancionatorios en los que la entidad sea parte o interviniente, de acuerdo con la delegación contenida en este acto administrativo.

5. Elaborar y sustentar ante el comité de conciliación de la Entidad, los estudios jurídicos en los que se analice la procedencia del medio de control de repetición.
6. Representar judicialmente a la Entidad en los procesos que se adelanten por el medio de control de repetición cuya procedencia determine el Comité de Conciliación de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de recuperar los valores pagados por la Entidad como consecuencia de sentencias condenatorias o acuerdos conciliatorios aprobados.
7. Coordinar la labor de defensa técnica de la Entidad que cumplen los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales conforme a los lineamientos impartidos por el Director de Asuntos Jurídicos.
8. Proponer y sustentar para aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad, las políticas de prevención del daño antijurídico, con fundamento en los procesos en que es parte la Entidad.
9. Adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Conciliación de la Entidad.
10. Elaborar y revisar las actas del Comité de Conciliación las cuales serán suscritas por el Presidente, el Director de Asuntos Jurídicos y el Secretario Técnico que hayan asistido a la respectiva sesión.
11. Constituirse como víctima dentro de los procesos penales, previo estudio de la pertinencia de que la Entidad se haga parte en el proceso conforme a los antecedentes del mismo, para participar en el incidente de reparación integral a efecto de obtener una indemnización económica a favor de la Fiscalía General de la Nación.
12. Ejercer la representación de la Entidad, en los procesos constitucionales en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal, exceptuando las demandas de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional y las acciones de tutela donde se vincule al Despacho del Fiscal General de la Nación.
13. Contestar las tutelas donde se vincule a la entidad y que guarden relación con las funciones asignadas a la Unidad de Defensa Jurídica.
14. Elaborar para firma del Director de Asuntos Jurídicos, el proyecto de respuesta a las solicitudes de extensión de jurisprudencia en sede administrativa. En el evento en que la petición guarde similitud fáctica y jurídica pero involucre una pretensión de reconocimiento económico, una vez analizada la misma, se remitirá al ordenador del gasto del rubro a afectar para las decisiones que en derecho corresponda.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



FISCALÍA

Página 6 de 11 de la Resolución No. 0259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

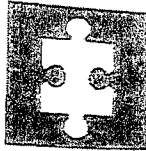
15. Presentar para aprobación y suscripción del Director de Asuntos Jurídicos los informes contables correspondientes a esta Unidad, previo visto bueno por parte del contador.
16. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
17. Realizar seguimiento, control y actualización del sistema de información litigioso eKOGUI o el que le sustituya.
18. Supervisar el cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales y efectuar reportes consolidados y periódicos al Director de Asuntos Jurídicos.
19. Las demás que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y el Director(a) de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO QUINTO. Defensa Jurídica a Nivel Departamental y Municipal. La Defensa Jurídica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos en los que es parte o interviniente ante los despachos administrativos y judiciales distintos a los ubicados en la ciudad de Bogotá D.C., se realizará por los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, quienes cumplirán las siguientes funciones y reportarán las mismas a través de la Unidad de Defensa Jurídica:

1. Asumir la representación de la Entidad dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que tenga la calidad de parte o interviniente, en los eventos en que el Director de Asuntos Jurídicos o el Coordinador de la Unidad de Defensa Jurídica así lo dispongan mediante poder.
2. Realizar seguimiento a las actuaciones y reportar a la Secretaría Común de la Dirección de Asuntos Jurídicos las novedades dentro de los -procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad tenga la calidad de parte o interviniente y que se adelanten en la ciudad o municipios comprendidos por la correspondiente Dirección Seccional.
3. Remitir oportunamente a la Secretaría Común de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en físico y/o en medio magnético, los documentos correspondientes a todas las actuaciones surtidas o pendientes por atender dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad tenga la calidad de parte o interviniente.
4. Elaborar y remitir, dentro de los términos establecidos por el Comité de Conciliación de la Entidad, a la Secretaría Técnica del Comité, los estudios

AM

AM



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

Página 7 de 11 de la Resolución No. 00259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

jurídicos a que haya lugar, en los procesos judiciales, prejudiciales y administrativos en los que la Entidad ostente la calidad de parte o interviniente.

5. Atender con carácter prioritario los requerimientos de información que se les formulen desde el Despacho del Director de Asuntos Jurídicos o de la Unidad de Defensa Jurídica para la adecuada defensa de los intereses de la Entidad en los procesos en los que es parte o interviniente.
6. Actualizar de manera continua y realizar la calificación del riesgo dentro del término establecido en los medios de control a su cargo, en el sistema de información litigioso eKOGUI o el que le sustituya.
7. Las demás funciones que les sean asignadas por el Fiscal General de la Nación, el Director de Asuntos Jurídicos y/o el Coordinador de la Unidad de Defensa Jurídica

PARÁGRAFO. En las ciudades o municipio; en donde la Dirección de Asuntos Jurídicos no cuente con servidores para el desarrollo de las funciones de defensa asignadas, las Direcciones Seccionales designarán los servidores que se requieran.

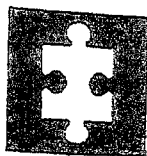
ARTÍCULO SEXTO. La expedición de los actos administrativos que definen las situaciones administrativas de los servidores adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, corresponderá al servidor competente para el efecto previa aprobación del Director de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios. El Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Adelantar el procedimiento administrativo de cobro por jurisdicción coactiva, conforme a la regulación propia de la materia, a la reglamentación interna y a las directrices que imparta el Director de Asuntos Jurídicos. En desarrollo de esta función, el Jefe del Departamento ejercerá en nombre de la Fiscalía General de la Nación la facultad ejecutora de las obligaciones creadas a su favor y podrá declarar de oficio o a solicitud de parte, la prescripción de las obligaciones ejecutadas a través del procedimiento de cobro coactivo.
2. Adelantar la defensa judicial de la Entidad, en los procesos iniciados con ocasión al ejercicio del procedimiento de cobro coactivo.
3. Asumir el conocimiento de la etapa de juzgamiento y fallar en primera instancia las actuaciones disciplinarias contra los empleados de la entidad por hechos ocurridos hasta antes del 13 de enero de 2021, previa remisión de la etapa de instrucción adelantada por la Dirección de Control Disciplinario.

TMM

2021



FISCALÍA

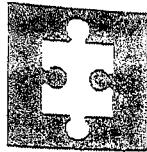
Página 8 de 11 de la Resolución No. 0259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

4. Suscribir los autos de impulso y sustanciación dentro de los procesos disciplinarios en primera instancia que se adelanten por el procedimiento ordinario durante la etapa de juicio.
5. Realizar la recolección y práctica de material probatorio en sede de descargos.
6. Adelantar las actuaciones de impulso y sustanciación de los procesos disciplinarios que se surtan por el procedimiento verbal durante la etapa de juicio.
7. Resolver los recursos que procedan contra las decisiones proferidas durante la etapa de juzgamiento y que por competencia correspondan a la primera instancia.
8. Dar trámite ante el Despacho de la Vicefiscal General de la Nación de los recursos de apelación que procedan contra las decisiones proferidas durante la etapa de juzgamiento disciplinario.
9. Comisionar para la práctica de pruebas a otro servidor público de la Entidad que ostente igual o inferior categoría, incluidos aquellos empleados que cumplen funciones de policía judicial en la Fiscalía General de la Nación. Esto, siempre y cuando no sea posible su recaudo o realización por los funcionarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos que se desempeñen en la sede donde deba hacerse el recaudo o realización de la prueba.
10. Devolver a la Dirección de Control Disciplinario el expediente, una vez ejecutoriada la decisión de fondo, para el trámite de gestión documental.
11. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
12. Las demás que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y/o el Director de Asuntos Jurídicos o las que correspondan a la función disciplinaria en etapa de juzgamiento.

PARÁGRAFO. La Dirección de Asuntos Jurídicos – Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios podrá requerir la colaboración de las dependencias de la Entidad en el desarrollo de las actividades propias de los procesos asignados a este Departamento, la cual deberá ser prestada de manera prioritaria por el servidor requerido.

AM

AM

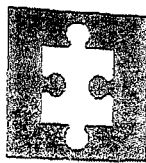


FISCALÍA

Página 9 de 11 de la Resolución No. 00259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

ARTÍCULO OCTAVO. Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales. La Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Proyectar los conceptos que sean requeridos por las distintas dependencias sobre temas institucionales para mantener la unidad de criterio jurídico en la Fiscalía General de la Nación para posterior firma del Director de Asuntos Jurídicos.
2. El servidor que se designe como coordinador de esta Unidad podrá emitir conceptos y responder peticiones ciudadanas en los asuntos que determine el Director de Asuntos Jurídicos.
3. Apoyar el estudio, análisis de constitucionalidad y seguimiento al trámite de los proyectos de ley y actos legislativos que cursen ante el Congreso de la República, sobre materias que tengan incidencia en la Entidad, en aquellos eventos que determine el Despacho del Fiscal General de la Nación.
4. Elaborar los proyectos de actuaciones ante la Corte Constitucional de interés para la Entidad cuando el Fiscal General de la Nación así lo disponga.
5. Ejercer la defensa de las acciones de tutela donde se encuentre vinculado el Fiscal General de la Nación, con los insumos suministrados por las distintas dependencias de la entidad, quienes deberán remitirlos en el término de la distancia y por el medio más expedito, así como en aquellos temas que por su trascendencia requieran de su participación conforme a instrucciones del Director de Asuntos Jurídicos.
6. Efectuar la revisión de anteproyectos, proyectos de ley y demás documentos solicitados por el Despacho del Fiscal General de la Nación.
7. Preparar para la firma del Director de Asuntos Jurídicos los informes requeridos por la Corte Constitucional en autos de seguimiento, asignados por el Despacho del Fiscal General de la Nación.
8. Realizar el control de legalidad de los actos administrativos requeridos por las dependencias de la Entidad cuando los mismos sean para suscripción del Fiscal General de la Nación o de cuerpos colegiados donde él sea miembro.
9. Revisar para consideración y aprobación del Director de Asuntos Jurídicos, los documentos, estudios y directivas que solicite el Despacho del Fiscal General de la Nación para la definición y formulación de políticas, lineamientos y directrices de interpretación en los temas constitucionales y legales que afecten o involucren los objetivos misionales de la Fiscalía General de la Nación.



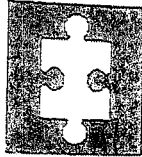
FISCALÍA

Página 10 de 11 de la Resolución No. 0259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

10. Elaborar los boletines de relatoría de jurisprudencia relevante para las labores de la Fiscalía General de la Nación y casos exitosos sobre buenas prácticas en el ejercicio de la función de investigación y acusación de la Entidad, y organizar su publicación.
11. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
12. Las demás que le sean asignadas por el Director de Asuntos Jurídicos y/o el Fiscal General de la Nación.

ARTÍCULO NOVENO. Unidad de Pago y Cumplimiento de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios. La Unidad de pago y cumplimiento de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios cumplirá las siguientes funciones:

1. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación, impuestas en sentencias judiciales o acordadas en conciliaciones que afecten el rubro de sentencias y conciliaciones.
2. Sustanciar y verificar la documentación aportada en las cuentas de cobro y/o solicitudes de cumplimiento radicadas ante la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable.
3. Remitir a la Dependencia competente las sentencias debidamente ejecutoriadas para su cumplimiento.
4. Realizar control de legalidad a los reintegros ordenados por autoridades judiciales, previa remisión del proyecto de acto administrativo con sus soportes por parte de la Subdirección de Talento Humano. Acto administrativo que se pondrá en consideración del Director de Asuntos Jurídicos para su visto bueno legal y posterior firma del Fiscal General de la Nación.
5. Elaborar y dar cumplimiento al protocolo de reparto de expedientes, asignación de turno y seguimiento al rubro de pago de sentencias y conciliaciones, con estricto cumplimiento de los requisitos legales en aras de garantizar el derecho de turno de los petitionarios, así como de los principios de objetividad y transparencia.
6. Adelantar el trámite correspondiente para la expedición del acto administrativo de reconocimiento y pago de sentencias y conciliaciones, previa liquidación por parte de la Subdirección Financiera y someter a la aprobación del Director de Asuntos Jurídicos las resoluciones que materializan el cumplimiento de la obligación para la posterior firma del Director Ejecutivo.



FISCALÍA

Página 11 de 11 de la Resolución No. 0259 "Por medio de la cual se organiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación".

7. Adelantar el trámite correspondiente para que el Director de Asuntos Jurídicos otorgue cumplimiento a las obligaciones no pecuniarias contenidas en providencias proferidas por despachos judiciales en contra de la Fiscalía General de la Nación y/o conciliaciones, de conformidad con la delegación contenida en la Resolución 0-0314 del 17 de febrero de 2021.
8. Atender los requerimientos judiciales, administrativos y de órganos de control que tengan relación con el cumplimiento de sentencias y conciliaciones.
9. Las demás que le sean asignadas por el Director de Asuntos Jurídicos y/o el Fiscal General de la Nación, que guarden relación con las funciones asignadas a la Unidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. Delegaciones Especiales. Delegar en el Director de Asuntos Jurídicos y en el Coordinador de la Unidad Defensa Jurídica, la facultad de otorgar poder para ejercer la representación de la Fiscalía General de la Nación en los procesos judiciales, extrajudiciales, prejudiciales y administrativos en los que sea parte la Entidad conforme a lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los procesos que cursen en los despachos judiciales y administrativos del país podrán ser atendidos por funcionarios distintos a los servidores adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, cuando el Director de Asuntos Jurídicos, por necesidades del servicio, así lo determine mediante poder.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, salvo las funciones relacionadas con el juzgamiento en primera instancia que adelanta el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios las cuales surtirán efectos jurídicos conforme lo dispone el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29 MAR 2022

FRANCISCO ROBERTO BARBOSA DELGADO
Fiscal General de la Nación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Gabriele Ramos Navarro - Asesora II		
	Carlos Herrera Luna - Asesor I		
Revisó:	Angelica Maria Buitrago - Jefe de Departamento (e)		
	Soñia Milena Torres Castaño - Profesional Experto		
	Carolina Salazar - Profesional Especializado II		
Aprobó:	Carlos Alberto Saboya González - Director de Asuntos Jurídicos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

M

14



FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0-0863

18 MAR. 2016

“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad”

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN,

En uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las previstas en el artículo 251, numeral 2º, de la Constitución Política y en los artículos 4º, numeral 22, del Decreto Ley 016 de 2014 y 11 del Decreto Ley 020 de 2014.

CONSIDERANDO

Que el Fiscal General de la Nación tiene competencia constitucional y legal para nombrar y remover a los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y decidir sobre sus situaciones administrativas.

Que el numeral 22 del artículo 4º del Decreto Ley 016 de 2014 faculta al Fiscal General de la Nación para nombrar y remover al Vicefiscal General de la Nación y demás servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y decidir sobre sus situaciones administrativas.

Que el Decreto Ley 017 de 2014 define los niveles jerárquicos, modifica la nomenclatura y establece las equivalencias y requisitos generales para los empleos de la Entidad.

Que la resolución 0-0470 del 2 de abril de 2014, modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y establece otras disposiciones.

Que el párrafo 1 del artículo 2º del Decreto Ley 018 de 2014 establece que el Fiscal General de la Nación distribuirá los cargos de las plantas en cada una de las dependencias de la Fiscalía General de la Nación y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes, las estrategias y los programas de la entidad.

Que el artículo 11 del Decreto Ley 020 de 2014, señala las clases de nombramientos al interior de la entidad, disponiendo en el numeral 3 como uno de ellos la provisionalidad *“Para proveer empleos de carrera o de libre nombramiento y remoción vacantes de manera temporal cuando el titular no este percibiendo la remuneración, mientras dure la situación administrativa. // Los cargos de carrera especial vacantes de manera definitiva también podrán proveerse mediante nombramiento provisional con personas no seleccionadas por el sistema de méritos, mientras se provee el empleo a través de concurso o proceso de selección”*.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la resolución 0-0787 del 9 de abril de 2014, el Despacho del Fiscal General de la Nación, verificó que la doctora **SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, cumple con los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que de acuerdo con el Decreto Ley 018 de 2014, el empleo en el que se nombra a la doctora **SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, pertenece a la planta global del área Administrativa y será ubicado en la Dirección Jurídica, por necesidades del servicio.

Que en mérito de lo expuesto, el Fiscal General de la Nación,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Nombrar en provisionalidad en el cargo de **PROFESIONAL EXPERTO** en la Dirección Jurídica a la doctora ****SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, con cédula de ciudadanía No. **30.881.383**.


ARTÍCULO 2º. El nombramiento deberá ser comunicado a la interesada por el Departamento de Administración de Personal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo, para que, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la comunicación, manifieste su decisión, y deberá tomar posesión del cargo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la aceptación.

ARTÍCULO 3º. La nombrada tomará posesión del cargo ante el **Subdirector de Talento Humano o el Jefe del Departamento de Administración de Personal**, acreditando que reúne los requisitos exigidos para tal efecto.




ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **18 MAR. 2016**



EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT
Fiscal General de la Nación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Angela Viviana Mendoza Barbosa		16 de marzo de 2016
Revisó	Shelly Alexandra Duarte Rojas		16 de marzo de 2016
Aprobó	Rocio del Pilar Forero Carzón		16 de marzo de 2016

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



000542

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Bogotá D.C., el día 5 de Abril de 2016, se presentó en el Departamento de Administración de Personal de la Subdirección Nacional de Talento Humano, la señora **SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 30.881.383**, con el fin de tomar posesión del cargo de **PROFESIONAL EXPERTO**, en la Dirección Jurídica, nombramiento efectuado mediante Resolución **No. 0-0863** del 18 de marzo de 2016.

Prestó el juramento de rigor conforme a los preceptos legales, por cuya gravedad se compromete a cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes que el cargo le impone. Igualmente, se le enteró del artículo 6o. de la Ley 190 de 1995.

Para esta posesión se presentó la siguiente documentación:

- Carta de Aceptación
- Certificado Antecedentes de Policía Nacional
- Certificado de Responsabilidad Fiscal Contraloría
- Certificado Antecedentes Disciplinarios Procuraduría
- Certificado de Deudores Morosos
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados
- Copia de la Tarjeta Profesional

Para constancia, se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron.

NELBI YOLANDA ARENAS HERREÑO

Jefe Departamento Administración de Personal (E)

SONIA MILENA TORRES CASTAÑO

Posesionada

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA COPIA
QUE REPOSA EN EL DEPARTAMENTO
DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

DRL/ Leticia Beltrán R.

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

COMPUTADOR 5702000-4149000 Ext. 2064



Radicado No. 20221500004773

Oficio No. DAJ-10400-

30/03/2022

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Doctora
SONIA MILENA TORRES CASTAÑO
Profesional Experto
Dirección de Asuntos Jurídicos.
Ciudad

ASUNTO: DESIGNACIÓN COMO COORDINADORA DE LA UNIDAD DE DEFENSA JURÍDICA

Apreciada Profesional del Derecho.,

En virtud de la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos a través de la Resolución No 00259 del 29 de marzo de 2022, donde se consignó que este Despacho tendría los siguientes grupos de trabajo:

- " ... 2. Unidad de Defensa Jurídica.
2.1. Sección de lo Contencioso Administrativo y Defensa Constitucional.
2.2. Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.
2.3. Sección de Competencia Residual..."

Me permito comunicarle formalmente, que mediante el presente oficio ha sido designada como **Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos**, a partir de la fecha.

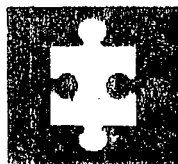
En consecuencia a lo anterior, a partir de la fecha antes referida, le corresponderá gestionar y coordinar todos los asuntos de competencia de la Unidad en mención, en los términos de lo previsto en el Artículo 4° de la Resolución No 00259 del 29 de marzo de 2022, así como la distribución de las funciones dentro de las Secciones a su cargo.

Cordial Saludo,


CARLOS ALBERTO SABOYÁ GONZÁLEZ
Director de Asuntos Jurídicos

Con copia. Dra. Carolina Salazar Llanos - Coordinadora Secretaría Común y Apoyo a la Gestión.

David Ruiz
31-3-22



FISCALÍA

03 NOV. 2016

RESOLUCION N° 0002386

"Por medio de la cual se reubican unos empleos en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación"

EL DIRECTOR NACIONAL DE APOYO A LA GESTIÓN (E)

En uso de sus facultades legales y delegadas, en especial las que le confiere el artículo 3° de la Resolución N°0-0922 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que el párrafo 1° del artículo 2° del Decreto Ley 018 del 9 de enero de 2014, dispuso que corresponde al Fiscal General de la Nación distribuir los cargos de las plantas de personal en cada una de las dependencias de la institución.

Que el numeral 26 del artículo 4° del Decreto Ley 016 del 9 de enero de 2014, establece como función del Fiscal General de la Nación, "Distribuir, trasladar y reubicar los empleos dentro de las plantas globales y flexibles de la entidad y determinar sus funciones, de acuerdo con las necesidades del servicio".

Que por estrictas necesidades del servicio, se hace necesario reubicar los empleos que se relacionan a continuación, así:

N°	NOMBRE	DOCUMENTO	CARGO	DEPENDENCIA DE ORIGEN	DEPENDENCIA DE DESTINO
1	CRISTIAN ANTONIO GARCIA MOLANO	80 400 188	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL	DIRECCIÓN JURÍDICA
2	DIEGO FERNANDO CEBALLOS ORTIZ	89 002 229	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL	DIRECCIÓN JURÍDICA
3	IVON JULIETE PRIETO CHACÓN	1 018 409 527	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	DIRECCIÓN JURÍDICA	SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

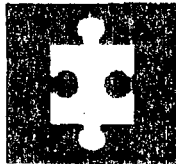
ARTÍCULO PRIMERO.- Reubicar los empleos que se relacionan a continuación, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo, así:

N°	NOMBRE	DOCUMENTO	CARGO	DEPENDENCIA DE ORIGEN	DEPENDENCIA DE DESTINO
1	CRISTIAN ANTONIO GARCIA MOLANO	80.400.188	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL	DIRECCIÓN JURÍDICA
2	DIEGO FERNANDO CEBALLOS ORTIZ	89.002.229	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL	DIRECCIÓN JURÍDICA
3	IVON JULIETE PRIETO CHACÓN	1.018.409.527	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	DIRECCIÓN JURÍDICA	SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el presente acto administrativo a los interesados, a través del Departamento de Administración de Personal.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia del presente acto administrativo al Despacho del Fiscal General de la Nación, a la Dirección Jurídica, a la Subdirección de Gestión Contractual y al Departamento de Administración de Personal, para los fines pertinentes.

M



FISCALÍA

03 NOV. 2016

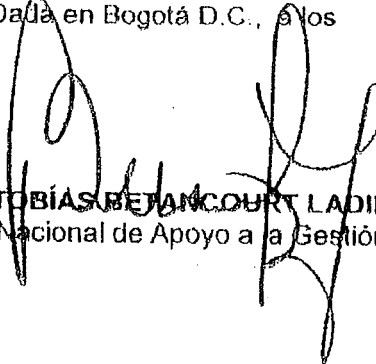
HOJA No. 2 de la Resolución N° 000238 por medio de la cual se reubican unos empleos en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación"

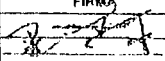
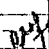
ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los

03 NOV. 2016


JOSÉ TOBIÁS BELANCOURT LADINO
Director Nacional de Apoyo a la Gestión (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mauricio Latorre W		
Revisó:	Dalila Rengifo - Nebl Yolanda Arenas H		
Aprobó:	Érika Micán - José Tobías Belancourt Ladino		



000295

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Bogotá D.C., el día 15 de marzo de 2017 se presentó en el Despacho del Subdirector de Talento Humano de la Dirección Nacional de Apoyo a la Gestión el señor CRISTIAM ANTONIO GARCÍA MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.400.188, con el fin de tomar posesión del cargo de PROFESIONAL DE GESTIÓN II de la Dirección Jurídica, en la planta global de la Fiscalía General de la Nación, nombramiento en propiedad efectuado mediante Resolución No. 0-0822 del 10 de marzo de 2017.

Para constancia, se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron.

EDUARDO CHARRY GUTIÉRREZ
Subdirector Nacional
Subdirección de Talento Humano

CRISTIAM ANTONIO GARCÍA MOLANO
Posesionado

NYAH/DRL
Nelly Correa Díaz.

**SUBDIRECTOR NACIONAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE APOYO A LA GESTIÓN**

DIAGONAL 22B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52-01 BLOQUE C PISO 4 BOGOTÁ

CONMUTADOR 5702000-4149000 Exts. 2064
www.fiscalia.gov.co